

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO**

WHTC

REPERTORIO N° 10.327-12

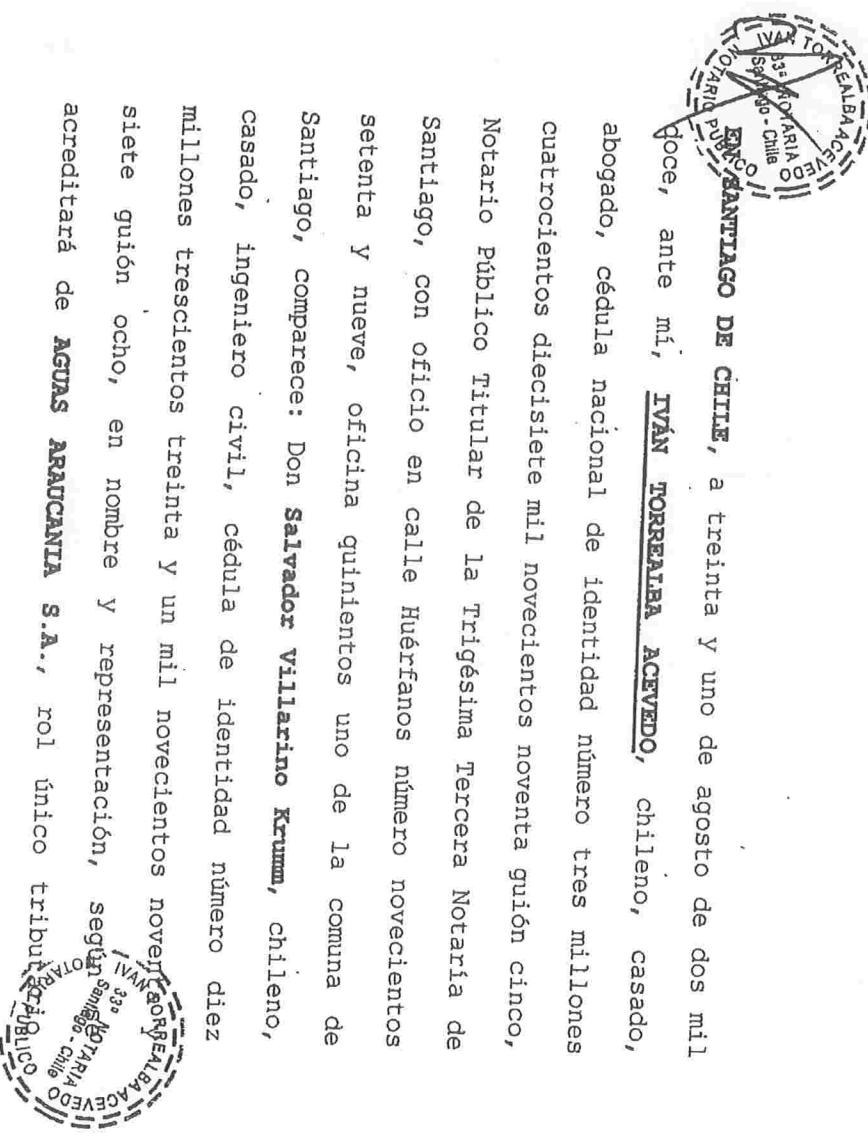
7+  
3=

**DECLARACIÓN DE MATERIALIZACIÓN DE FUSIÓN Y ENTREGA DE INGRESO**

AGUAS ARAUCANIA S.A.

CON

AGUAS NUEVAS DOS S.A.



número noventa y nueve millones quinientos sesenta y un mil treinta guión dos, en adelante denominada también indistintamente como la "Sociedad Absorbida", y don José Luis

**Honorato San Román**, chileno, casado, abogado, cédula de

identidad número siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis guión ocho, en nombre y

representación, según se acreditará de **AGUAS NUEVAS DOS S.A.**

o "AGUAS ARAUCANIA S.A.", rol único tributario número setenta y seis millones doscientos quince mil seiscientos treinta y siete guión siete, en adelante denominada también

indistintamente como la "Sociedad Absorbente", los comparecientes y las sociedades que representan domiciliados

para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos, cuarto piso, comuna de Las Condes, ciudad de

Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas, y exponen:

**PRIMERO:** Los comparecientes, en la respectiva representación de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente, según se consigna en la comparecencia, dejan constancia de lo siguiente: i) Que, en junta extraordinaria de accionistas de AGUAS ARAUCANIA S.A., celebrada con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cuatro de junio de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se aprobó la fusión por incorporación de AGUAS ARAUCANIA S.A. en

AGUAS NUEVAS DOS S.A., absorbiendo ésta última a la primera, con efecto y vigencia al primero de enero de dos mil doce. Posteriormente, en junta extraordinaria de accionistas

NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

celebrada con fecha once de julio de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diecisiete de julio de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se aprobó la prórroga del plazo que se acordó para llevar a efecto las operaciones de materialización de la fusión con la sociedad AGUAS NUEVAS DOS S.A., accordando como nueva fecha el treinta de septiembre de dos mil doce. Un extracto de las escrituras recién señaladas, se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas cincuenta y un mil seiscientos ochenta y uno número treinta y seis mil ciento veintidós, en junta extraordinaria de accionistas de AGUAS NUEVAS DOS S.A., celebrada con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cuatro de junio de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se aprobó la fusión por incorporación de AGUAS ARAUCANIA S.A. en AGUAS NUEVAS DOS S.A., mediante la absorción por esta última de la primera, con efecto y vigencia al primero de enero de dos mil doce; como asimismo la modificación del nombre de la sociedad, de "AGUAS NUEVAS DOS S.A." a "AGUAS ARAUCANIA S.A." Posteriormente, en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha once de julio de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diecisiete de julio de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se aprobó la prórroga del plazo que se

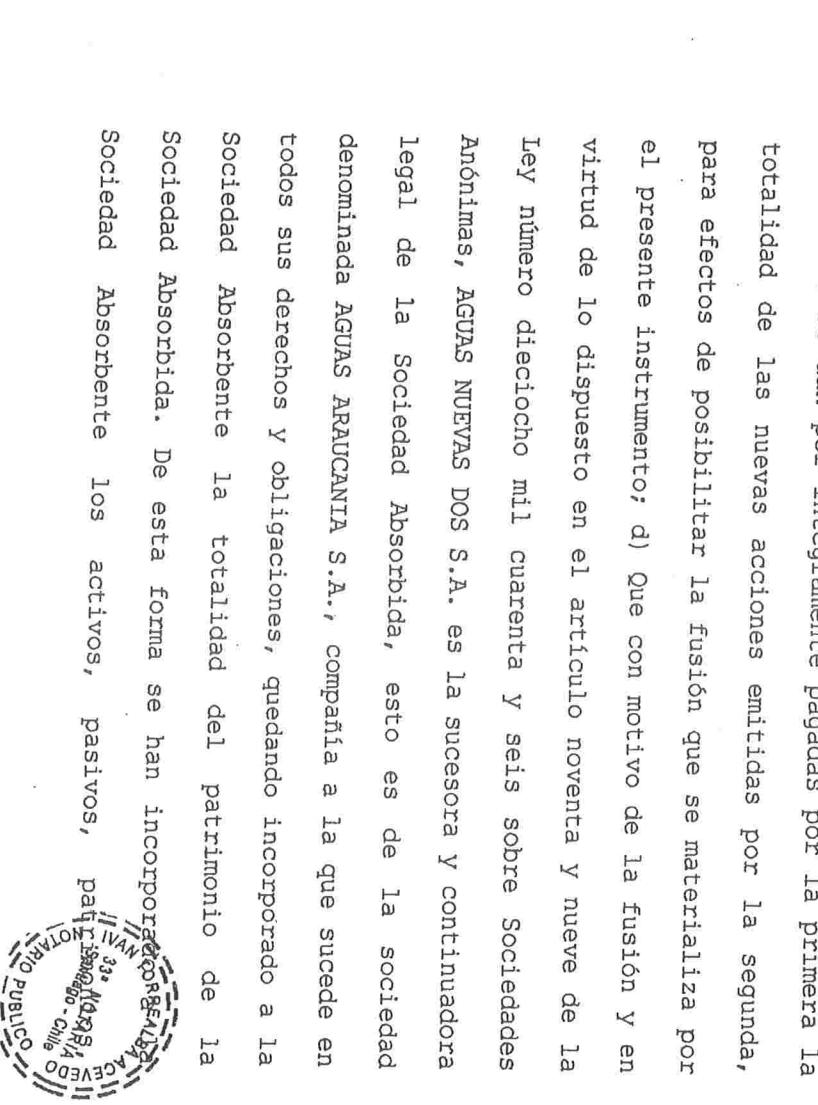


acordó para llevar a efecto las operaciones de materialización de la fusión con la sociedad AGUAS ARAUCANIA S.A., acordando como nueva fecha el treinta de septiembre de dos mil doce. Un extracto de las escrituras recién señaladas, se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve número treinta y cuatro mil seiscientos noventa y siete del año dos mil doce y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintiuno de julio de dos mil doce. **SEGUNDO:** Que habiéndose cumplido los términos, plazos, condiciones y demás modalidades necesarias, los comparecientes, en representación de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente, vienen por el presente instrumento en declarar la materializada y perfeccionada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce la fusión de AGUAS ARAUCANIA S.A. con la sociedad AGUAS NUEVAS DOS S.A. o "AGUAS ARAUCANIA S.A." por incorporación y absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente. **TERCERO:** Los comparecientes, en el carácter en que comparecen, con motivo de haber quedado materializada y perfeccionada la fusión de la Sociedad Absorbente con la Sociedad Absorbida con la fecha indicada en la cláusula precedente, dejan constancia de lo siguiente: a) Que la fusión fue autorizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante ORD número dos mil ochocientos veintiocho de fecha veintisiete de julio de dos mil doce y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A., mediante carta número cuatrocientos cincuenta y seis de fecha cuatro de julio de dos mil doce.

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 99 OF 501 - SANTIAGO

Las comunicaciones referidas se insertan al final de la presente escritura y forman parte integrante de ella, para todos los efectos que en derecho procedan; b) Que la fusión se ha perfeccionado y materializado con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, con efecto a contar del primero de enero de dos mil doce, sin perjuicio que los efectos tributarios de ésta se producirán a la fecha de materialización de la fusión, todo ello conforme con los acuerdos de fusión adoptados por la junta extraordinaria de accionistas de AGUAS ARAUCANIA S.A. y la junta extraordinaria de accionistas de AGUAS NUEVAS DOS S.A., hoy denominada "AGUAS ARAUCANIA S.A."; acuerdos todos estos que constan de escrituras públicas que se han indicado en la cláusula primera precedente; c) Que con la materialización del aporte del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente se dan por íntegramente pagadas por la segunda, la totalidad de las nuevas acciones emitidas por la segunda, para efectos de possibilitar la fusión que se materializa por el presente instrumento; d) Que con motivo de la fusión y en virtud de lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, AGUAS NUEVAS DOS S.A. es la sucesora y continuadora legal de la Sociedad Absorbida, esto es de la sociedad denominada AGUAS ARAUCANIA S.A., compañía a la que sucede en todos sus derechos y obligaciones, quedando incorporado a la Sociedad Absorbente la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida. De esta forma se han incorporado a la Sociedad Absorbente los activos, pasivos, patrimonio, capital social, etc.



autorizaciones, patentes, beneficios y derechos de la Sociedad Absorbida, como asimismo sus concesiones, permisos, autorizaciones, patentes, beneficios y derechos legales y los créditos de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, deberán solicitarse a las instituciones, servicios, organismos, registros y autoridades que correspondan, las autorizaciones, cambios de nombre, inscripciones, modificaciones, anotaciones y demás trámites que sean pertinentes, en todos aquellos casos en que así se requiera;

e) Que han quedado incorporados a la Sociedad Absorbente la totalidad de los accionistas de la Sociedad Absorbida, conforme a lo establecido en el artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;

f) La sociedad absorbente, AGUAS NUEVAS DOS S.A., representada por su mandatario compareciente, como sucesora y continuadora legal de la Sociedad Absorbida, para los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la recién indicada sociedad, esto es AGUAS ARAUCANIA S.A. especialmente aquellos impuestos que resulten del balance de término que deberá confeccionar la Sociedad Absorbida, en virtud de lo dispuesto en el ya citado artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, la Sociedad Absorbente declara que mantendrá el registro extracontable del valor tributario de los activos y pasivos de la Sociedad

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Absorbida según el valor de éstos a la fecha de materialización de la fusión. El compareciente antes individualizado, en representación de la Sociedad Absorbida, acepta la declaración de responsabilidad tributaria contenida en el presente literal; g) En razón que la fusión de la Sociedad Absorbente con la Sociedad Absorbida tiene efecto a contar del primero de enero de dos mil doce, la Sociedad Absorbente en este acto asume a su favor y de su cuenta todas las operaciones comerciales y contables relativas al activo y pasivo de la Sociedad Absorbida que en virtud de la fusión se radican en ella, realizadas por la Sociedad Absorbida desde el primero de enero de dos mil doce hasta la fecha de la 33º NOTARIA PRESENTE escritura de materialización de la fusión. La SOCIEDAD ABSORBENTE declaró haber recibido materialmente con esta fecha los bienes, derechos y obligaciones que conforman el activo y pasivo de la Sociedad Absorbida, activo y pasivo que figura en los libros de esta última al primero de enero de dos mil doce, como asimismo todos los activos y pasivos que la Sociedad Absorbida recién mencionada adquirió y contrajo entre el primero de enero de dos mil doce y la fecha de la presente escritura; h) Que dejan constancia que AGUAS ARAUCANIA S.A. se ha disuelto por fusión por incorporación en AGUAS NUEVAS DOS S.A., siendo innecesario en este caso la liquidación de la sociedad disuelta, conforme se establece en el artículo noventa y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas; e i) La totalidad de las nuevas acciones emitidas por la SOCIEDAD ABSORBENTE serán entregadas al accionista minoritario de la SOCIEDAD ABSORBIDA.



Sociedad Absorbida que se incorpora a aquella, dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha del presente instrumento.

CUARTO: Sin perjuicio de las facultades otorgadas a los mandatarios comparecientes por AGUAS ARAUCANIA S.A. y AGUAS NUEVAS DOS S.A., los comparecientes, en el carácter que lo hacen, exponen: a) Que facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, modificaciones y demás trámites pertinentes en todo tipo de registros, sean éstos de bienes raíces, de comercio, de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, registros de accionistas y en todos los demás registros en que se encuentren inscritos bienes o derechos de la Sociedad Absorbida, a fin que se practiquen las inscripciones necesarias a nombre de la Sociedad Absorbente y/o se deje constancia en las inscripciones del caso de la fusión referida en las cláusulas que anteceden y de la circunstancia de haberse radicado e incorporado a la Sociedad Absorbente la totalidad de los bienes y derechos de la Sociedad Absorbida, sucesora y continuadora legal de la Sociedad Absorbida; b) Que otorgan poder especial a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román, a la señora Gianella Patroni Jara y a doña María Fernanda Peters Romero, a fin que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de una o más de sus mandantes, esto es de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida,

**IVAN IURREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO**

indistintamente, las representen con posterioridad a la materialización de la fusión que se formaliza por el presente instrumento con las siguientes facultades: Formular las declaraciones y realizar, ejecutar y celebrar cuantos trámites, actos y contratos sean necesarios para que los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida queden definitiva y totalmente incorporados, inscritos a nombre de la Sociedad Absorbente y radicados en ella. Para estos efectos, y sin que la enumeración que sigue implique limitación, los mandatarios podrán: Formular declaraciones en instrumentos públicos o privados; presentar solicitudes y autorizar gestiones y trámites ante todo tipo de organismos y autoridades, a modo ejemplar ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Banco Central, Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Empresarios, Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A., Conservadores de Bienes Raíces y toda otra entidad pública o privada; solicitar autorizaciones, permisos y concesiones, como asimismo aclaraciones, cambios de nombre y modificaciones de las autorizaciones, permisos y concesiones existentes; requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y demás trámites que fuere menester en todo tipo de registros, sean éstos de bienes raíces, de comercio, de hipotecas, gravámenes y prohibiciones, registros de accionistas y respecto de todos los demás registros en que se encuentren inscritos derechos de la Sociedad Absorbida; efectuar cesiones



y traspasos de los derechos y acciones de la Sociedad Absorbida y otorgar y firmar los documentos en que consten, pudiendo aceptar estas cesiones, endosos y traspasos; efectuar declaraciones y suscribir todo tipo de instrumentos, respecto de las obligaciones y bienes de la Sociedad Absorbida; y en general, realizar, ejecutar y celebrar todos los trámites, actos, o contratos que fueren necesarios para que los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida queden definitiva y totalmente incorporados a la Sociedad Absorbente e inscritos a su nombre. Dejan constancia los comparecientes, en el carácter que comparecen, que el poder especial otorgado en la presente cláusula no revoca ni deja sin efecto, ni expresa ni tácitamente, otros poderes o mandatos otorgados por la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida con anterioridad a esta fecha, que no hayan sido expresamente dejados sin efecto. QUINTO: Para todos los efectos del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. Todos los gastos, impuestos y derechos notariales que se originen con motivo de la presente escritura, serán de cargo de AGUAS NUEVAS DOS S.A. PERSONERÍAS. La personería de don Salvador Villarino Krumm para representar a AGUAS ARAUCANIA S.A. consta de la escritura pública de fecha cuatro de junio de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don José Luis Honorato San Román para representar a AGUAS NUEVAS DOS S.A. consta de la escritura pública de fecha cuatro de junio de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván

**IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO**

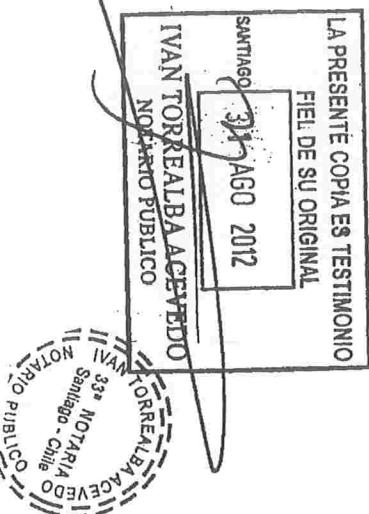
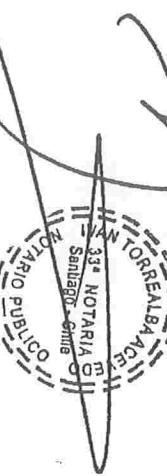
Torrealba Acevedo. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1.- Salvador Villafuerte Krumm

pp. AGUAS ARAUCANIA S.A.

2.- José Luis Honorato San Román

pp. AGUAS NUEVAS DOS S.A.





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

[acoronas@notaria-avello.cl](mailto:acoronas@notaria-avello.cl)

REPERTORIO: 16.568-2012.

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

AGUAS NUEVAS DOS S.A.



En Santiago de Chile, a primero de Agosto de dos mil doce, ante mí,  
**MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario  
Suplente del Titular de don Eduardo Avello Concha, según Decreto  
Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago,  
protocolizado al final de los Registros del mes de Julio de dos mil  
doce bajo el número trescientos treinta y cuatro, con oficio en Orrego  
Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia,  
comparece: don **JULIO REYES LAZO**, chileno, casado, Abogado,  
cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos  
sesenta y cuatro mil novecientos noventa y siete guión ocho,  
domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos,  
cuarto piso, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita  
su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente  
facultado viene en reducir a escritura pública el acta que corre  
agregada en el libro de actas de esta sociedad y declara estar  
firmada por los siguientes señores: Toshimitsu Oda, Tetsuro  
Toyoda, Vicente Domínguez Vial, Masato Hiraoka, Alberto  
Eguiguren, Salvador Villarino Krumm y Julio Reyes Lazo. Las  
partes del acta que se transcriben, son del siguiente tenor:

**"SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO AGUAS NUEVAS DOS S.A.** En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil doce, siendo las doce horas cinco minutos, en las oficinas

ubicadas en Avda. Isidora Goyenechea tres mil seiscientos, piso cuarto, comuna de Las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de "Aguas Nuevas Dos S.A." con la asistencia de los señores: - Toshimitsu Oda - Presidente - Vicente Dominguez Vial -Alberto Eguiguren Correa -Masato Hiraoka - Tetsuro Toyoda. También asistieron el Gerente General de la Empresa, señor Salvador Villarino Krumm, y el Fiscal don Julio Reyes Lazo, quien actuó como Secretario. Los directores señores Toyoda y Eguiguren participaron en esta sesión a través de conferencia telefónica, de lo que se dejó constancia a través del certificado correspondiente al final de la presente acta. Excusó su inasistencia el señor Ryuhei Uchida y su suplente don Shuhei Shinkai. Uno.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura al Acta de la Sesión de Directorio anterior, la que fue redactada, suscrita y aprobada por los señores Directores asistentes, al término de la misma. Dos.- REVOCACIÓN DE PODERES. El Presidente de la Compañía, hizo presente a los señores Directores la necesidad de revocar la totalidad de los poderes conferidos por el Directorio de la compañía y otorgar nuevos poderes. ACUERDO cero uno: La unanimidad de los Directores asistentes a la sesión acordó revocar la totalidad de los poderes conferidos por el Directorio de "Aguas Nuevas Dos S.A." con anterioridad a esta fecha. Tres.- NUEVOS PODERES. Tomó la palabra el señor Presidente, quien indicó que como consecuencia de la revocación total de poderes de la sociedad recientemente acordada, y para los efectos de enfrentar los desafíos operativos de la compañía, era necesario establecer una nueva estructura de poderes y designar a los nuevos apoderados de la compañía. ACUERDO cero dos: Luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad, otorgar los siguientes poderes, que reemplazan y actualizan los poderes

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

[acoronas@notaria-avello.cl](mailto:acoronas@notaria-avello.cl)

otorgados por la sociedad que se encuentran actualmente vigentes a la vez que incorpora nuevos apoderados, según se señalará: a)

Poder tipo "A": El Directorio otorga en este acto por la unanimidad de sus asistentes poder a los señores Toshimitsu Oda, Masato Hiraoka, Tetsuro Toyoda, Ryuhei Uchida, Shunshuke Yamamuro, Vicente Domínguez Vial y, Alberto Eguiguren Correa,

para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquiera de los señores Salvador Villarino Krumm y Rodrigo Tuset Ortiz, representen a la sociedad con las facultades que se enumeran a continuación. Las

facultades que se confieran a los mandatarios ya nombrados son las siguientes: Uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre

los bienes enumerados u otros. Con todo, el valor o precio del respectivo bien que se adquiera o enajene no podrá superar en forma individual o conjunta a la cantidad equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento; Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Celebrar contratos gravando bienes de la sociedad o aceptando derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir y aceptar servidumbres activas y pasivas. Cinco) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. Siete) Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar obligaciones



prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. Recibir bienes en hipoteca; Ocho) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. Once) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés. Doce) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc. Trece) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar empleados y contratar servicios profesionales o técnicos. Quince) Celebrar contratos de suministro de servicios y cualquier otro

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

[acoronas@notaria-avello.cl](mailto:acoronas@notaria-avello.cl)

contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrá: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc. Dieciséis) efectuar donaciones, en el marco de las políticas de responsabilidad social empresarial, sin que sea necesario acreditarlas ante terceros y hasta por una suma equivalente a veinte mil Unidades de Fomento. Diecisiete) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobreregar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sólo como créditos en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, o contratando líneas de crédito; Dieciocho) Arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los



Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Veinte) Girar, suscribir aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Veintidós) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso por novación. Veintitrés) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc. Veinticuatro) conceder quitas o esperas. Veinticinco) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados

EDUARDO AVELLÓ CONCHA

NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fon 3341854

Providencia

acoronas@notaria-avello.cl

pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veintiséis) Constituir y aceptar servidumbres activas o pasivas. Veintisiete) Solicitar para la sociedad concesiones sanitarias, administrativas o de cualquier naturaleza u objeto. Veintiocho) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintinueve) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Treinta) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad o expedirlas por ésta. Treinta y uno) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. Treinta y dos) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. Treinta y tres) Participar en licitaciones y procesos de precalificación para las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y



de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y demás actividades relacionadas con éstas, pudiendo al efecto presentar las solicitudes y otorgar los documentos públicos y privados que se requieran en tales procesos. Treinta y cuatro) Solicitar la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas ante las autoridades competentes quedando facultado para actuar ante ella con las más amplias atribuciones, durante toda la tramitación de la solicitud correspondiente y hasta su terminación y si fuere necesario para comparecer ante los tribunales de justicia, en todas las instancias. Treinta y cinco) Solicitar concesiones y permisos relacionados directa o indirectamente con el giro de la Compañía ante la autoridad competente y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos, especialmente solicitar y tramitar toda clase de concesiones, fiscales y/o marítimas, ya sea administrativas o judiciales, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión, pedir mensuras y en general realizar todos los actos necesarios para tal fin. Treinta y seis) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

acoronas@notaria.avello.cl

recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Treinta y siete) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar en todo o en parte las facultades conferidas. b) Poder Tipo "B": se acordó por la unanimidad de los Directores asistentes al acto, conferir poder a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo y José Torga Leyton para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos en conjunto con un apoderado de Clase A, y anteponiendo a sus firmas personales la razón social representen a la sociedad de acuerdo a las facultades que se indican a continuación, debiendo actuar en todo momento con sujeción a los estatutos de la empresa y a los acuerdos y resoluciones de su Directorio: Uno) Representar a la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere en lo sucesivo, especialmente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de Valores y Seguros, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión y/o de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión y/o de Salud Previsional, Intendencia y Gobernaciones, Inspección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo, instituciones, empresas, o entes fiscalizadores, sean públicos, privados autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares. Dos) Dar y recibir bienes en comodato. Tres) Convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitarc



sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. El ejercicio de estas facultades, no podrá ser ejercidas sino en contratos cuya cuantía individual o conjunta supere la cantidad equivalente a veinte mil Unidades de Fomento. Cuatro) Comparecer y actuar ante cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, firmando por la sociedad toda clase de peticiones, solicitudes, concesiones, en especial sanitarias, presentaciones y aceptar o rechazar las sugerencias que pueda, efectuando todo ello dentro del giro social. Comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Comercio los hechos que revisten el carácter de esenciales en conformidad a la legislación vigente cuando fuere procedente. Cinco) Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos y promesas de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre la sociedad, novar, remitir y compensar obligaciones, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Celebrar contratos de suministro, de venta y distribución de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; de compra de energía eléctrica para usos industriales o de otro orden. Negociar y convenir los aportes reembolsables o de financiamiento con quienes soliciten su incorporación como clientes o soliciten una ampliación de servicios, suscribiendo el contrato

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

acoronas@notaria-avello.cl

correspondiente. Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para el fiel y exacto cumplimiento del presente mandato y firmar en nombre de la Compañía, los documentos públicos y privados que a dicho efecto se requieran. No obstante lo anterior, las facultades conferidas recién indicadas se entenderán limitadas, respecto de cada uno de los actos o contratos en que los apoderados intervengan, al equivalente en moneda nacional de diez mil Unidades de Fomento. Seis) Celebrar contratos de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. Siete) Solicitar la constitución y traslado de derechos de aprovechamiento de aguas ante las autoridades competentes quedando facultado para actuar ante ella con las más amplias atribuciones, durante toda la tramitación de la solicitud correspondiente y hasta su terminación y si fuere necesario para comparecer ante los tribunales de justicia, en todas las instancias. Ocho) Solicitar concesiones y permisos relacionados directa o indirectamente con el giro de la Compañía ante la autoridad competente y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos, especialmente solicitar y tramitar toda clase de concesiones mineras, fiscales y/o marítimas, ya sea administrativas o judiciales, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión, pedir mensuras y en general realizar todos los actos necesarios para tal fin. Nueve) Dar y tomar en arrendamiento, concesión, y otra forma de goce, bienes muebles o inmuebles y constituir o aceptar servidumbres activas en favor de la sociedad. La contratación de arrendamientos estará limitada a la cantidad de diez mil Unidades de Fomento por cada contrato de arrendamiento. Para el cómputo de esta cantidad se considerará la sumatoria de las rentas de arrendamiento pactadas durante toda la



vigencia del correspondiente contrato de arrendamiento. Diez) Comprar, vender, permutar y adquirir a cualquier título, bienes muebles o inmuebles y fijar las condiciones de los contratos que se convengan al efecto; Con todo, el valor o precio del respectivo bien o conjunto de bienes que se adquiera o enajene en una misma negociación, acto o contrato, no podrá superar en forma individual o conjunta a la cantidad equivalente a veinte mil Unidades de Fomento. Once) Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía, pudiendo oponerse a las inscripciones y registros en dicho organismo. Doce) Contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y líneas o cuentas de crédito; depositar, girar y sobreregar en ellas, hasta por un monto total equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento, en el caso de sobregiros en las corrientes bancarias, de depósito, líneas o cuentas de crédito el monto total será de 50.000 Unidades de Fomento; retirar talonarios de cheques, imponerse de los movimientos de dichas cuentas, aprobar o impugnar los estados de cuenta que presenten las instituciones bancarias; ejercer todos los derechos del cuenta correntista o beneficiario de línea o cuenta de crédito, arrendar y poner término al arrendamiento de cajas de seguridad y abrirlas, celebrar contratos de cambio. Trece) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, efectuar importaciones y exportaciones, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. Presentar y firmar registros e informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile, los bancos comerciales y

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

acoronas@notaria-avello.cl

otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueron procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros con informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de este encargo. Las operaciones de endeudamiento de la Sociedad no podrán exceder de veinte mil Unidades de Fomento, en cada operación, acto o contrato. Tratándose de la obtención de boletas de garantía bancaria, el monto individual de las mismas no podrá exceder de veinte mil Unidades de Fomento y el monto agregado de las mismas no podrá exceder de doscientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Se considerarán para el cómputo de esta última cantidad la totalidad de las boletas de garantía que se encuentren vigentes. Catorce) Celebrar contratos de seguros, de arrendamiento de servicios, de construcción, confección de obras, de transportes de fletes, de agencias, de depósitos en almacenes warrants y transferir y endosar los respectivos certificados de depósitos y vales de prenda; ceder créditos y aceptar cesiones; retirar valores en custodia o en garantía; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude o llegare a adueñarse a la sociedad en el futuro, a cualquier título o por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco y las instituciones fiscales o semifiscales, como asimismo las de administración autónoma o instituciones privadas, en dinero, bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores, etc. Otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos. No obstante lo anterior, las facultades conferidas recibirán



indicadas se entenderán limitadas, respecto de cada acto o contrato en que comparezcan los apoderados designados, al equivalente en moneda nacional de 10.000 Unidades de Fomento. Quince) Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, cobrar, transferir, negociar, cancelar y protestar, extender y disponer en cualquier forma valores mobiliarios, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios o efectos de comercio, sea nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a la sociedad le puedan corresponder en relación con tales documentos y realizar toda otra operación bancaria, comercial, financiera o de otra índole, ante cualquier persona natural o jurídica que requiera la marcha de los negocios sociales; contratar avances contra aceptación y abrir acreditivos en moneda extranjera; depositar dinero a la vista, a plazo, o condicionalmente y retirarlo. Las operaciones de endeudamiento de la Sociedad, tales como suscripción de pagarés, aceptación de letras de cambio, endoso de documentos o valores, contratación de avances y apertura de acreditivos, no podrán exceder de diez mil Unidades de Fomento, en cada operación, acto o contrato. Trafándose de la obtención de boletas de garantía bancaria, el monto individual de las mismas no podrá exceder de diez mil Unidades de Fomento y el monto agregado de las mismas no podrá exceder de doscientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Se considerarán para el cómputo de esta última cantidad la totalidad de las boletas de garantía que se encuentren vigentes. Dieciséis) Retirar toda clase de correspondencia certificada, o no, giros y encomiendas de las oficinas postales y telegráficas; retirar de las Aduanas, Estaciones de Ferrocarriles, Puertos Marítimos y Aéreos, toda clase de

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

acoronas@notaria-avello.cl

mercaderías. Diecisiete) Celebrar contratos colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos, contratar y despedir trabajadores, cuya remuneración u honorario individual mensual bruto no sea superior a la suma equivalente a trescientas Unidades de Fomento y, en el caso de trabajadores, hasta por un monto equivalente a un cinco por ciento del costo de la planilla mensual de los trabajadores contratados, en caso de contratos que abarquen más de un trabajador. Dieciocho) Conferir poderes especiales para la representación de la sociedad ante autoridades administrativas, municipalidades y Servicio de Impuestos Internos, entre otras, revocarlos y reasumir cuantas veces sea necesario. Diecinueve) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga o llegare a tener interés ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, en carácter de demandante o demandado, o como tercero, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas y especiales, no contenciosas o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación, el mandatario queda revestido de todas las facultades del mandato judicial prescritos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o de avenimiento, cobrar y percibir, con la expresa declaración que la facultad de transigir comprende tanto la tramitación judicial como la extrajudicial. Solicitar declaratoria de quiebra y celebrar convenios. El mandatario podrá también otorgar poderes especiales para la representación de la Compañía en primera



segunda instancia y casación ante cualquier Tribunal Ordinario, especial o administrativo con las facultades de cobrar, percibir y transigir. No obstante, los mandatarios no podrán ejercer las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que importen que la Compañía quede comprometida al pago o renuncie al cobro de sumas de cuantía superior a veinte mil Unidades de Fomento o de cuantía indefinida. Veinte) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar en todo o en parte las facultades conferidas. Representación legal de la compañía: No obstante lo señalado anteriormente, se deja expresa constancia que las facultades de representación indicadas en los números uno y dos precedentes, podrá ejercerlos también en forma individual el Gerente General, don Salvador Villarino Krumm, correspondiéndole asimismo la representación judicial de la sociedad en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. No obstante, el señor Gerente General no podrá ejercer las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que importen que la Compañía quede comprometida al pago o renuncie al cobro de sumas de cuantía superior a diez mil Unidades de Fomento o de cuantía indefinida.

c) Poder Tipo "C": Asimismo, la unanimidad de los miembros asistentes al Directorio, acordó conferir poderes a don Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo y José Torga Leyton, para que actuando cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquiera de los señores Christian Adema Galetovic, Andrés Ullrich Fiebig y José Perelli Cisterna, puedan: Uno) Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854  
Providencia

acoronas@notaria-avello.cl

toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. El ejercicio de estas facultades, no podrá ser ejercidas sino en contratos cuya cuantía individual o conjunta supere la cantidad equivalente a mil Unidades de Fomento. Dos) Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos y promesas de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre la sociedad, novar, remitir y compensar obligaciones, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación.

Celebrar contratos de suministro, de venta y distribución de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; de compra de energía eléctrica para usos industriales o de otro orden. Negociar y convenir los aportes reembolsables o de financiamiento con quienes soliciten su incorporación como clientes o soliciten una ampliación de servicios, suscribiendo el contrato correspondiente. Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para el fiel y exacto cumplimiento del presente mandato y firmar en nombre de la Compañía, los documentos públicos y privados que a dicho efecto se requieran. No obstante lo anterior, las facultades conferidas recién indicadas se entenderán limitadas, respecto de cada uno de los actos o contratos en que los



apoderados intervengan, al equivalente en moneda nacional de mil Unidades de Fomento. Tres) Solicitar la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas ante las autoridades competentes quedando facultado para actuar ante ella con las más amplias atribuciones, durante toda la tramitación de la solicitud correspondiente y hasta su terminación y si fuere necesario para comparecer ante los tribunales de justicia, en todas las instancias. Cuatro) Solicitar concesiones y permisos relacionados directa o indirectamente con el giro de la Compañía ante la autoridad competente y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos, especialmente solicitar y tramitar toda clase de concesiones, fiscales y/o marítimas, ya sea administrativas o judiciales, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión, pedir mensuras y en general realizar todos los actos necesarios para tal fin. Cinco) Celebrar contratos aceptando derechos de uso, usufructo o habitación, y aceptar servidumbres activas y pasivas. Esta facultad comprende también la de recibir bienes muebles o inmuebles en arrendamiento, cuya cuantía individual o en su conjunto no supere las mil Unidades de Fomento. Seis) Recibir bienes en comodato. Siete) Comprar, y adquirir a cualquier título, bienes muebles y fijar las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, celebrar contratos de promesa sobre los bienes indicados. Con todo, el valor o precio del respectivo bien que se adquiera o enajene no podrá superar en forma individual o conjunta a la cantidad equivalente a mil Unidades de Fomento. Ocho) Celebrar contratos de prestación de servicios, de arrendamiento de servicios, de construcción, confeción de obras, de transportes de fletes, de agencias, de Aportes Financieros Reembolsables y los demás actos jurídicos

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

acoronas@notaria.avello.cl

necesarios para hacer efectivo su reembolso, hasta por un monto equivalente a mil Unidades de Fomento; retirar valores en custodia o en garantía; en todo caso cobrar judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad en el futuro, a cualquier título o por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco y las instituciones fiscales o semifiscales, como asimismo las de administración autónoma o instituciones privadas, en dinero, bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores, etc. Otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos. Nueve) Depositar, cancelar y protestar, letras de cambio, cheques, pagarés, valores, mobiliarios, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a la sociedad le puedan corresponder en relación con tales documentos. Diez) Retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas de las oficinas postales y telegráficas; retirar de las Aduanas, Estaciones de Ferrocarriles, Puertos Marítimos y Aéreos; toda clase de mercadería. Once) Celebrar contratos individuales de trabajo, cuya remuneración individual bruta no sea superior al equivalente a 50 Unidades de Fomento; despedir trabajadores, de acuerdo a las decisiones que adopte el Directorio sobre esta materia. Doce) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga o llegare a tener interés ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, en carácter de demandante o demandado, o como tercero, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas y especiales, no contenciosas o de cualquier otra naturaleza. El mandatario podrá también otorgar poderes especiales para la representación de la Compañía en primera, segunda instancia y casación ante cualquier Tribunal Ordinario.



especial o administrativo. No obstante, los mandatarios no podrán ejercer las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que importen que la Compañía quede comprometida al pago o renuncie al cobro de sumas de cuantía superior a mil Unidades de Fomento o de cuantía indefinida. Si dichas facultades son ejercidas con la concurrencia del Gerente General, o del Gerente de Administración y Finanzas, el límite antes referido se entenderá incrementado hasta diez mil Unidades de Fomento. Trece) En materia bancaria, los mandatarios nombrados podrán abrir cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobreregar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos. En todo caso, para el ejercicio de las funciones contempladas en este último numeral, los mandatarios no podrán en ningún caso girar cheques por un monto superior al equivalente a mil Unidades de Fomento. Catorce) Otorgamiento y suscripción de actos propios del giro, tales como: firma de planos de proyectos, certificados de factibilidad y dotación de servicios, contratos de Aportes de Financiamiento Reembolsables (AFR) y sus documentos de reembolso, tales como pagarés, aprobación de proyectos de obras presentados por interesados y urbanizadores, contratos denominados "Cincuenta y dos bis", convenio de RILES, entre otras materias. Respecto de los contratos "Cincuenta y dos bis", AFR y documentos de reembolso, el límite o tope máximo será el equivalente a quinientas Unidades de Fomento por cada una de las operaciones individualmente consideradas. Respecto del ejercicio de esta facultad, podrán actuar conjuntamente cualquiera de los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

acoronas@notaria-avello.cl

Reyes Lazo y José Torga Leyton con cualquiera de los señores Christian Adema Galetovic, Andrés Ullrich Fiebig y José Perelli Cisterna, o conjuntamente dos cualquiera de los señores Christian Adema Galetovic, Andrés Ullrich Fiebig y José Perelli Cisterna o uno cualquiera de ellos conjuntamente con don José Torga Leyton. Finalmente, el señor Presidente hace presente a los miembros del Directorio la necesidad de designar una persona que en ausencia del Gerente General pueda representar válidamente a la sociedad en las notificaciones que a ésta se le practiquen, todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. Luego de una breve deliberación, el Directorio acordó designar para tal función a don José Torga Leyton. **Poderes Especiales.** La unanimidad de los Directores asistentes al acto, acordó otorgar poder a don Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, José Torga Leyton y Roberto Fuentes Fernández, para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual, pueda representar a la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica en todas las gestiones que tenga o tuviere en lo sucesivo, especialmente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de Valores y Seguros, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión y/o de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones, Inspección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo, instituciones, empresas, o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares; comparecer y actuar ante cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, firmando por la sociedad toda clase de:



peticiones, solicitudes, presentaciones, otorgar poderes especiales para la gestión de que se trate en cada caso, efectuando todo ello dentro del giro social; Retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas de las oficinas postales y telegráficas; retirar de las Aduanas, Estaciones de Ferrocarriles, Puertos Marítimos y Aéreos, toda clase de mercadería; suscribir formularios, recepciones provisionales de obras o definitivas ante municipalidades. Del mismo modo, la unanimidad de los Directores asistentes al acto, acordó otorgar poder a don Víctor Echegaray Ponce y a don Mauricio Charpentier Melo, para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual, pueda representar a la Compañía y realizar todas las gestiones que tenga o tuviere en lo sucesivo, ante el Servicio de Impuestos Internos y/o Tesorería General de la República, pudiendo delegar las facultades en ejecutivos que formaren parte del área en que se desempeña, sin que ésta última circunstancia fuere necesaria acreditar ante los organismos referidos. Delegación de poderes a ejecutivos de atención de clientes: Con el objeto que tanto el Gerente Comercial Regional, como algunos jefes de atención a público estén expresamente facultados para suscribir convenios de pago, reprogramaciones, ventas de servicios, otorgamiento de facilidades de pago, refacturaciones y otras actuaciones de índole comercial, la unanimidad de los miembros del Directorio acordó facultar al Gerente General don Salvador Villarino Krumm, para que conjuntamente con el Gerente Regional don José Torga Leyton, otorguen uno o más poderes especiales al Gerente Comercial Regional, jefes de departamento, y otros ejecutivos del área comercial de la empresa, para que en su representación pudieran suscribir y celebrar los referidos actos y convenios. Limitaciones a los poderes: Se dejó expresa constancia que en los poderes que

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO

Orrego Luco 0153 Fono 3341854

Providencia

[acoronas@notaria-avello.cl](mailto:acoronas@notaria-avello.cl)

precede no se incluyen implícitamente ninguna de las siguientes facultades: Venta de derechos de aprovechamiento de aguas; constitución de la sociedad en fiadora, avalista o en general la constitución de cualquier garantía personal o real para caucionar obligaciones de terceros; celebrar contratos de crédito o endeudar la compañía, fuera de los créditos por sobregiro o línea de crédito que converga la compañía o los necesarios para la obtención de boletas bancarias de garantía; compra y/o venta de bienes muebles o inmuebles por un valor superior a la cantidad equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento; delegación de facultades, salvo respecto de los casos expresamente autorizados en el presente instrumento y el otorgamiento de poderes a abogados para fines de representación de la sociedad ante tribunales de justicia. Vigencia: El Directorio acordó que las revocaciones de que se da cuenta y los nuevos poderes otorgados, se harán efectivos una vez sea reducida a escritura pública la presente acta, en lo que sea pertinente. Finalmente, el señor Presidente hace presente a los miembros del Directorio la necesidad de designar una persona que en ausencia del Gerente General pueda representar válidamente a la sociedad en las notificaciones que a ésta se le practiquen, todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. Luego de una breve deliberación, el Directorio acordó designar para tal función a don Julio Reyes Lazo, y a falta de éste, a don José Torga Leyton. Cuatro.-

**CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** Se acordó llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión una vez firmada el acta por los Directores asistentes y secretario designado, sin esperar una aprobación posterior del acta ni el cumplimiento de alguna otra formalidad. Cinco.- **REDUCCIÓN A ESCRIPCIÓN**



PÚBLICA. Se faculta a los señores Salvador Villarino Krumm y Julio Reyes Lazo, para que, actuando cualquiera de ellos, indistintamente, y en representación de la sociedad, procedan a reducir a una o más escrituras públicas, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión y facultar en ella a un portador de una copia autorizada de la misma para proceder a solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones o cancelaciones que en derecho corresponda. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las doce horas treinta y cinco minutos. Hay cinco firmas. Toshimitsu Oda. Vicente Domínguez Vial. Masato Hiraoka. Salvador Villarino Krumm. Julio Reyes Lazo.

CERTIFICADO. El Presidente y el Secretario dejan constancia de que los directores señores Toyoda y Eguiguren asistieron y participaron en la presente sesión de "Aguas Nuevas Dos S.A.", celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante conferencia telefónica, a través de la cual estuvo comunicado durante todo el transcurso de la reunión en forma simultánea y permanente. Hay dos firmas. Toshimitsu Oda. Julio Reyes Lazo". Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE-

JULIO REYES LAZO

REPERTORIO: 16.568-2012.

OT. 422.916



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEZ. ORIGINAL.

27 AGOSTO 2012

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC

REPERTORIO N° 8.656-12

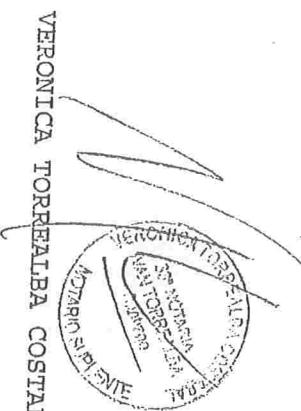
3.

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"AGUAS NUEVAS DOS S.A."

Protocolización de extracto, inscripción y publicación en el Diario Oficial de "AGUAS NUEVAS DOS S.A.", solicitada por la abogado doña GIANELLA PATRONI JARA, que consta de DOCE páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES.  
Santiago, 25 de Julio de 2012."

  
VERONICA TORREALBA COSTABAL

NOTARIO SUPLENTE

1



**EXTRACTO**

PROTOCOLIZACION N° 263  
REF. N° 8656-6-25+12

Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la 33<sup>a</sup> Notaría Santiago, Iván Torrealba Acevedo, Huérfanos 979, of. 501, certificado: **Uno**) con fecha 4 de junio de 2012, se redujo a escritura pública, ante mí, acta junta extraordinaria de accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., celebrada ante mí con fecha 29 de marzo de 2012, con asistencia 100% accionistas; a saber: Inversiones AYS Cinco S.A., RUT 76.188.962-1 e Inversiones AYS Tres S.A., RUT 76.038.659-6, ambas Avenida Isidora Goyenechea 3600, cuarto piso, Las Condes. En dicha Junta, se aprobaron, por unanimidad, entre otros, siguientes acuerdos que extracto: (1) La fusión por incorporación de Aguas Araucanía S.A. en Aguas Nuevas Dos S.A., adquiriendo ésta última todos los activos y asumiendo todos los pasivos de la primera, que se disuelve, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, con efecto al 1 de enero de 2012; (2) Los balances generales y estados financieros auditados de Aguas Nuevas Dos S.A. y Aguas Araucanía S.A. al 14 de marzo de 2012 y 31 de diciembre de 2011, respectivamente y el informe pericial de fusión de 14 de marzo de 2012, como documentos base de la fusión; (3) El aporte del total del activo y pasivo de Aguas Araucanía S.A. a Aguas Nuevas Dos S.A., para lo cual ésta última deberá aumentar su capital en \$12.476 a objeto de hacer efectivo el canje de acciones que corresponda, quedando en \$104.592.996.978, y pasando los accionistas de Aguas Araucanía S.A., con la sola excepción del accionista Aguas Nuevas Dos S.A., a ser accionistas en Aguas Nuevas Dos S.A. en las proporciones indicadas en escritura extractada; para lo cual Aguas Nuevas Dos S.A. emitirá 198 nuevas acciones que serán asignadas exclusivamente al accionista minoritario de Aguas Araucanía S.A., totalmente pagadas con el aporte del patrimonio de la sociedad absorbida, quedando el capital dividido en 1.045.856.615 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y sin privilegio alguno; (4) Los accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. acuerdan las siguientes modificaciones al estatuto social: i) Se sustituye artículo 1º permanente por el siguiente: "Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "AGUAS ARAUCANÍA S.A." la cual se regirá por estos estatutos, por la Ley N° 18.046 y su reglamento y que se sujetará a las normas de las sociedades anónimas abiertas." ii) Se modifica el artículo 5º permanente, para dar cuenta de aumento de capital a \$104.592.996.978 dividido en 1.045.856.615 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado y se reemplaza art. 1º transitorio, aprobándose el nuevo estatuto de Aguas Nuevas Dos S.A. con las modificaciones referidas; (5) LOS

VERÓNICA TORREALBA COSTABAL  
33<sup>a</sup> NOTARIA  
IVÁN TORREALBA ACEVEDO  
Santiago



accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. acuerden hacerse responsables de los impuestos de Aguas Araucanía S.A. conforme art. 69 Código Tributario; y (6) Los acuerdos adoptados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas copulativas, las que deberán cumplirse en el plazo máximo que vence el día 31 de Julio de 2012: i) Que la junta de accionistas de Aguas Araucanía S.A. apruebe la fusión en los mismos términos; ii) Que la fusión sea autorizada por las Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A.; y iii) El otorgamiento por parte de los accionistas de las sociedades participantes de la fusión, de una escritura pública de materialización de fusión, entrega de aporte y disolución de sociedad, la cual deberá ser otorgada en los términos señalados en la escritura extractada. Otros acuerdos constan en escritura extractada. Dos) Con fecha 17 de julio de 2012, se redujo a escritura pública, ante mí, acta junta extraordinaria de accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., celebrada ante mí con fecha 11 de julio de 2012, con asistencia 100% accionistas; a saber: Inversiones AYS Cinco S.A., RUT 76.188.962-1 e Inversiones AYS Tres S.A., RUT 76.038.659-6, ambas Avenida Isidora Goyenechea 3600, cuarto piso, Las Condes. En dicha Junta, se aprobaron, por unanimidad, entre otros, siguientes acuerdos que extracto: i) Se aprueba la prórroga del plazo que se acordó para llevar a efecto las operaciones de materialización de la fusión con la sociedad Aguas Araucanía S.A., acordando como nueva fecha el 30 de septiembre de 2012. Otros acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 17 de julio de 2012.



\*EXT-1207-2011-035603

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Acuerdo de la Exma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.rotaryosyconservadores.cl](http://rotaryosyconservadores.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

# CBRS

Conservador de Fines Raíces  
de Santiago

Morandé 440      Teléfono: 390 0800      www.conservador.cl  
Santiago      Fax: 695 3807      info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 49499 número 34697 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 23 de julio de 2012.



Carátula: 6580314

Aguas Nuevas S.A.



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del

Código de verificación: cf\_141ef50



Fojas 49499

PL/AE  
\*Nº34697  
ACUERDO DE  
FUSIÓN  
AGUAS NUEVAS  
DOS S.A.  
C: 6580314  
\*ID: 1318137  
\*FR: 141724

Santiago, veintitrés de Julio del año dos mil doce.- A requerimiento de Honorio, Russi Y Cía. Ltda., procedo a inscribir lo siguiente:

Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la 33<sup>a</sup> Notaría Santiago, Iván Torrealba Acevedo, Huérfanos 979, of. 501, certifico: Uno) con fecha 4 de junio de 2012, se redujo a escritura pública, ante mí, acta Junta extraordinaria de accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., celebrada ante mí con fecha 29 de marzo de 2012, con asistencia 100% accionistas; a saber:

Inversiones AYS Cinco S.A., RUT 76.188.962-1 e Inversiones AYS Tres S.A., RUT 76.038.659-6, ambas Avenida Isidora Goyenechea 3600, cuarto piso, Las Condes. En dicha Junta, se aprobaron, por unanimidad, entre otros, siguientes acuerdos que extracto: (1) La fusión por incorporación de Aguas Araucanía S.A. en Aguas Nuevas Dos S.A., adquiriendo ésta última todos los activos y asumiendo todos los pasivos de la primera, que se disuelve, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, con efecto al 1 de enero de 2012; (2) Los balances generales y estados financieros auditados de Aguas Nuevas Dos S.A. y Aguas Araucanía S.A. al 14 de marzo de 2012 y 31 de diciembre de 2011, respectivamente y el informe pericial de fusión de 14 de marzo de 2012, como documentos base de la fusión; (3) El aporte del total del activo y

pasivo de Aguas Araucanía S.A. a Aguas Nuevas Dos S.A., para lo cual ésta última deberá aumentar su capital en \$12.476 a objeto de hacer efectivo el canje de acciones que corresponda, quedando en \$104.592.996.978, y pasando los accionistas de Aguas Araucanía S.A., con la sola excepción del accionista Aguas Nuevas Dos S.A., a ser accionistas en Aguas Nuevas Dos S.A. en las proporciones indicadas en escritura extractada; para lo cual Aguas Nuevas Dos S.A. emitirá 198 nuevas acciones que serán asignadas exclusivamente al accionista minoritario de Aguas Araucanía S.A., totalmente pagadas con el aporte del patrimonio de la sociedad absorbida, quedando el capital dividido en 1.045.856.615 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y sin privilegio alguno; (4) Los accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. acuerdan las siguientes modificaciones al estatuto social: i) Se sustituye artículo 1º permanente por el siguiente: "Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "AGUAS ARAUCANÍA S.A." la cual se regirá por estos estatutos, por la Ley N° 18.046 y su reglamento y que se sujetará a las normas de las sociedades anónimas abiertas." ii) Se modifica el artículo 5º permanente, para dar cuenta de aumento de capital a \$104.592.996.978 dividido en 1.045.856.615 acciones nominativas, de una misma serie, sin



valor nominal y sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado y se reemplaza art. 1º transitorio, aprobadose el nuevo estatuto de Aguas Nuevas Dos S.A. con las modificaciones referidas; (5) Los accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. acuerdan hacerse responsables de los impuestos de Aguas Araucanía S.A. conforme art. 69 Código Tributario; y (6) Los acuerdos adoptados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas copulativas, las que deberán cumplirse en el plazo máximo que vence el día 31 de Julio de 2012: i) Que la junta de accionistas de Aguas Araucanía S.A. apruebe la fusión en los mismos términos; ii) Que la fusión sea autorizada por las Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A.; y iii) El otorgamiento por parte de los accionistas de las sociedades participantes de la fusión, de una escritura pública de materialización de fusión, entrega de aporte y disolución de sociedad, la cual deberá ser otorgada en los términos señalados en la escritura extractada. Otros acuerdos constan en escritura extractada. Dos) Con fecha 17 de julio de 2012, se redujo a escritura pública, ante mí, acta junta extraordinaria de accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., celebrada ante mí con fecha 11 de julio de 2012, con

asistencia 100% accionistas', a saber:  
Inversiones Ays Cinco S.A., RUT 76.188.962-1 e  
Inversiones Ays Tres S.A., RUT 76.038.659-6,  
ambas Avenida Isidora Goyenechea 3600, cuarto  
piso, Las Condes. En dicha Junta, se aprobaron,  
por unanimidad, entre otros, siguientes  
acuerdos que extracto: i) Se aprueba la  
prórroga del plazo que se acordó para llevar a  
efecto las operaciones de materialización de la  
fusion con la sociedad Aguas Araucanía S.A.,  
acordando como nueva fecha el 30 de septiembre  
de 2012. Otros acuerdos constan en escritura  
extractada. Santiago, 17 de julio de 2012.- Hay  
firma electrónica.- Se anota al margen de la  
inscripción de fojas 1967a número 13785 del año  
2012.- El extracto materia de la presente  
inscripción, queda agregado al final del  
ámbito de Comercio en curso.



**CBRS**

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440      Teléfono: 390 0800      www.conservador.cl  
Santiago      Fax: 695 3807      info@conservador.cl

## Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el extracto adjunto, correspondiente a Acuerdo de Fusión de "Aguas Nuevas Dos S.A.", fue inscrito con fecha 23 de julio de 2012 a fojas 49499 número 34697 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado extracto fue presentada a este Conservador con fecha 23 de julio de 2012, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 38615.

Se anotó al margen de fojas 19672 número 13785 año 2012.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$10.800.-

Santiago, 23 de julio de 2012.



Carátula: 6580314

Aguas Nuevas Dos S.A.



Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad  
y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)  
donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Cód. de verificación: cec\_141cf9-0

[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)



## EXTRACTO

Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la 33<sup>a</sup> Notaría Santiago, Iván Torrealba Acevedo, Huérfanos 979, of. 501, certifco: Uno) con fecha 4 de junio de 2012, se redujo a escritura pública, ante mí, acta Junta extraordinaria de accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., celebrada ante mí con fecha 29 de marzo de 2012, con asistencia 100% accionistas; a saber: Inversiones AYS Cinco S.A., RUT 76.188.962-1 e Inversiones AYS Tres S.A., RUT 76.038.659-6, ambas Avenida Isidora Goyenechea 3600, cuarto piso, Las Condes. En dicha Junta, se aprobaron, por unanimidad, entre otros, siguientes acuerdos que extracto: (1) La fusión por incorporación de Aguas Araucanía S.A. en Aguas Nuevas Dos S.A., adquiriendo ésta última todos los activos y asumiendo todos los pasivos de la primera, que se disuelve, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, con efecto al 1 de enero de 2012; (2) Los balances generales y estados financieros auditados de Aguas Nuevas Dos S.A. y Aguas Araucanía S.A. al 14 de marzo de 2012 y 31 de diciembre de 2011, respectivamente y el informe periódico de fusión de 14 de marzo de 2012, como documentos base de la fusión; (3) El aporte del total del activo y pasivo de Aguas Araucanía S.A. a Aguas Nuevas Dos S.A., para lo cual ésta última deberá aumentar su capital en \$12.476 a objeto de hacer efectivo el canje de acciones que corresponda, quedando en \$104.592.996.978, y pasando los accionistas de Aguas Araucanía S.A., con la sola excepción del accionista Aguas Nuevas Dos S.A., a ser accionistas en Aguas Nuevas Dos S.A. en las proporciones indicadas en escritura extractada; para lo cual Aguas Nuevas Dos S.A. emitirá 198 nuevas acciones que serán asignadas exclusivamente al accionista minoritario de Aguas Araucanía S.A., totalmente pagadas con el aporte del patrimonio de la sociedad absorbida, quedando el capital dividido en 1.045.856.615 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y sin privilegio alguno; (4) Los accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. acuerdan las siguientes modificaciones al estatuto social: i) Se sustituye artículo 1º permanente por el siguiente: "Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "AGUAS ARAUCANÍA S.A." la cual se regirá por estos estatutos, por la Ley N° 18.046 y su reglamento y que se sujetará a las normas de las sociedades anónimas abiertas." ii) Se modifica el artículo 5º permanentemente, para dar cuenta de aumento de capital a \$104.592.996.978 dividido en 1.045.856.615 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado y se reemplaza art. 1º transitorio, aprobándose el nuevo estatuto de Aguas Nuevas Dos S.A. con las modificaciones referidas; (5) Los

accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. acuerdan hacerse responsables de los impuestos de Aguas Araucanía S.A. conforme art. 69 Código Tributario; y (6) Los acuerdos adoptados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas copulativas, las que deberán cumplirse en el plazo máximo que vence el día 31 de Julio de 2012: i) Que la junta de accionistas de Aguas Araucanía S.A. apruebe la fusión en los mismos términos; ii) Que la fusión sea autorizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A.; y iii) El otorgamiento por parte de los accionistas de las sociedades participantes de la fusión, de una escritura pública de materialización de fusión, entrega de aporte y disolución de sociedad, la cual deberá ser otorgada en los términos señalados en la escritura extractada. Otros acuerdos constan en escritura extractada. Dos) Con fecha 17 de julio de 2012, se redijo a escritura pública, ante mí, acta junta extraordinaria de accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., celebrada ante mí con fecha 11 de julio de 2012, con asistencia 100% accionistas, a saber: Inversiones AYS Cinco S.A., RUT 76.188.962-1 e Inversiones AYS Tres S.A., RUT 76.038.659-6, ambas Avenida Isidora Goyenechea 3600, cuarto piso, Las Condes. En dicha Junta, se aprobaron, por unanimidad, entre otros, siguientes acuerdos que extracto: i) Se aprueba la prórroga del plazo que se acordó para llevar a efecto las operaciones de materialización de la fusión con la sociedad Aguas Araucanía S.A., accordando como nueva fecha el 30 de septiembre de 2012. Otros acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 17 de julio de 2012.



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.739 y en el Autocertificado de la Electra. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.notariosenlinea.scl](http://www.notariosenlinea.scl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.317

Santiago, 21 de junio de 2012

E-25 Déc. 1 fol. 2

## SECCIÓN SOCIEDADES

### MODIFICACIONES SOCIEDADES ANONIMAS

516687 AGUAS NUEVAS DOS S.A.

Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la 33<sup>a</sup> Notaría Santiago, Iván Torrealba Acevedo, Huérfanos 979, of. 501, certifico: Uno) con fecha 4 de junio de 2012, se redujo a escritura pública, ante mí, acta junta extraordinaria de accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., celebrada ante mí con fecha 29 de marzo de 2012, con asistencia 100% accionistas; a saber: Inversiones AYS Cinco S.A., RUT 78.188.562-1 e Inversiones AYS Tres S.A., RUT 76.038.659-6, ambas Avenida Isidora Goyenechea 3600, cuarto piso. Las Condes. En dicha Junta, se aprobaron, por unanimidad, entre otros, siguientes acuerdos que extracto: (1) La fusión por incorporación de Aguas Araucanía S.A. en Aguas Nuevas Dos S.A., adquiriendo ésta última todos los activos y asumiendo todos los pasivos de la primera, que se disuelve, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, con efecto al 1 de enero de 2012; (2) Los balances generales y estados financieros auditados de Aguas Nuevas Dos S.A. y Aguas Araucanía S.A. al 14 de marzo de 2012, como documentos base de la fusión; (3) El informe pericial de fusión de 14 de marzo de 2012, como documentos base de la fusión; (4) El aporte del total del activo y pasivo de Aguas Araucanía S.A. a Aguas Nuevas Dos S.A., para lo cual ésta última deberá aumentar su capital en \$12.476 a objeto de hacer efectivo el canje de acciones que corresponda, quedando en \$104.592.996.978, y pasando los accionistas de Aguas Araucanía S.A., con la sola excepción del accionista Aguas Nuevas Dos S.A., a ser accionistas en Aguas Nuevas Dos S.A. en las proporciones indicadas en escritura extractada; para lo cual Aguas Nuevas Dos S.A. emitirá 198 nuevas acciones que serán asignadas exclusivamente al accionista minoritario de Aguas Araucanía S.A., totalmente pagadas con el aporte del patrimonio de la sociedad absorbida, quedando el capital dividido en 1.045.856.615 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y sin privilegio alguno; (4) Los accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. acuerdan las siguientes modificaciones al estatuto social: i) Se sustituye artículo 1º permanente por el siguiente: "Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "AGUAS ARAUCANÍA S.A." la cual se regirá por estos estatutos, por la Ley N° 18.046 y su reglamento y que se sujetará a las normas de las sociedades anónimas abiertas." ii) Se modifica el artículo 5º permanente, para dar cuenta de aumento de capital a \$104.592.996.978 dividido en 1.045.856.615 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y sin privilegio alguno, íntegramente suscrito y pagado y se reemplaza art. 1º transitorio, aprobándose el nuevo estatuto de Aguas Nuevas Dos S.A. con las modificaciones referidas; (5) Los accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. acuerdan hacerse responsables de los impuestos de Aguas Araucanía S.A. conforme art. 69 Código Tributario; y



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Nºm. 40.317

Sábado, 21 de julio de 2012

E-22 Pág. 2 de 2

(6) Los acuerdos adoptados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas copulativas, las que deberán cumplirse en el plazo máximo que vence el día 31 de Julio de 2012: i) Que la junta de accionistas de Aguas Araucanía S.A. apruebe la fusión en los mismos términos; ii) Que la fusión sea autorizada por las Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A.; y iii) El otorgamiento por parte de los accionistas de las sociedades participantes de la fusión, de una escritura pública de materialización de fusión, entrega de aporte y disolución de sociedad, la cual deberá ser otorgada en los términos señalados en la escritura extractada. Otros acuerdos constan en escritura extractada. Dos) Con fecha 17 de julio de 2012, se redujo a escritura pública, ante mí, acta junta extraordinaria de accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., celebrada ante mí con fecha 11 de julio de 2012, con asistencia 100% accionistas; a saber: Inversiones AYS Cinco S.A., RUT 76.188.962-1 e Inversiones AYS Tres S.A., RUT 76.038.659-6, ambas Avenida Isidora Goyenechea 3500, cuarto piso, Las Condes. En dicha Junta, se aprobaron, por unanimidad, entre otros, siguientes acuerdos que extracto: i) Se aprueba la prórroga del plazo que se accordó para llevar a efecto las operaciones de materialización de la fusión con la sociedad Aguas Araucanía S.A., acordando como nueva fecha el 30 de septiembre de 2012. Otros acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 17 de julio de 2012.

**CVE: 516687** Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.  
Ingrese este código en [www.diariooficial.cl/consulta](http://www.diariooficial.cl/consulta) para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.



SERIFICO, QUE ESTE  
DE *M* SE *Castro* BAC  
EL *25/7/12* EN LA FECHA  
DIA *263* DEL AÑO *2012*

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
QUE SE SU ORIGINAL  
FIRME SU ORIGINAL  
SANTIAGO  
26 JUL 2012  
*Veronica Torrealba Costas*  
NOTARIA  
33<sup>a</sup> NOTARIA  
NOTARIA  
NOTARIO SUPERVENTE  
*Veronica Torrealba Costas*  
NOTARIO SUPERVENTE



IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC

REPERTORIO N° 6.430-12

3.

M: 312336.- -

- -

ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE

AGUAS NUEVAS DOS S.A.

SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de junio de dos mil doce,  
ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada,  
abogado, cédula nacional de identidad número trece millones  
sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario  
Público Suplente del titular de la Trigésima Tercera  
Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según  
Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle AREALDE  
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina  
oficina de NOTARIA  
IVAN TORREALBA  
Santiago



quinientos uno de la comuna de Santiago, comparece: doña GIANELLA PATRONT JARA, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho guión seis, domiciliada para estos efectos en Avenida el Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, oficina once cero dos, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula...ya mencionada y expone: "que--debidamente--facultada-- viene en reducir a escritura pública la siguiente acta:

**ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AGUAS NUEVAS DOS S.A.**

En Santiago, siendo las dieciséis treinta y cinco horas del día veintinueve de marzo de dos mil doce, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Isidora Goyenchea tres mil seiscientos, cuarto piso, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de "AGUAS NUEVAS DOS S.A.", convocada para el día de hoy. En esta junta, se contó con la asistencia de las siguientes personas, en representación de los accionistas que se indican en cada caso: Uno) Inversiones AYS Cinco S.A., representada por don Toshimitsu Oda y por don Salvador Villarino Krum, por mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiocho acciones. Dos) Inversiones AYS Tres S.A., representada por don Kyoji Terayama y por don Rodrigo Tuset Ortiz, por dos mil ciento ochenta y nueve acciones. Asisten, en consecuencia, mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete acciones en total, las que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad. Preside la asamblea el Presidente de la Sociedad don Toshimitsu Oda y actúa como secretario don Julio Reyes Lazo. UNO.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

NOTARIO PÚBLICO. Se deja constancia que se encuentra presente doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, quien asistió además, a todo el desarrollo de la misma y procedió a emitir el certificado a que se refiere el inciso final del artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. DOS.- PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA. Tuvieron derecho a participar en la junta todos los accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad. TRES.- LISTADO DE ASISTENCIA. Conforme con lo establecido por el artículo setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas asistentes procedieron a firmar la lista de asistencia, en la forma que determina dicha disposición, documento que se archivará en los registros de la sociedad.

CUATRO.-APROBACIÓN DE PODERES. La junta aprobó, por unanimidad, los poderes con que actúan los concurrentes a la misma, dejándose constancia que se encontraban otorgados en conformidad a la ley. CINCO.- FIRMA DEL ACTA. El acta que se levante de la presente asamblea será firmada por todos los asistentes a la misma. SEIS.- CONSTITUCIÓN LEGAL Y APERTURA DE LA ASAMBLEA. El Presidente dio cuenta de los siguientes hechos: a) El Directorio convocó a la presente Junta según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil doce; b) Se comunicó oportuna y personalmente a cada uno de los accionistas, el cambio de horario de la presente Junta; c) Considerando la asistencia de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad a la fecha y teniendo en consideración lo expresado en el artículo sesenta de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se prescindió de

Ivan Torrealba  
VERÓNICA TORREALBA COSTABAL  
33<sup>a</sup> NOTARÍA  
IVAN TORREALBA  
Santiago  
NOTARIO SUPLENTE

formalidades requeridas para su citación; d) Se han aprobado por unanimidad los poderes presentados por quienes comparecieron a esta Junta en representación de los accionistas de la sociedad, poderes éstos que han sido extendidos en conformidad a la ley; y e) se deja constancia que se encuentran en la sala, en representación o por sí, accionistas que reúnen el cien por ciento del total de las acciones emitidas por la sociedad, con lo que se cumple el quórum establecido en el estatuto social y en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. En consecuencia, el Presidente declara abierta la asamblea. **Siete.** - **TABLA.** El señor Presidente señala que de conformidad con la convocatoria, corresponde a la presente Junta pronunciarse sobre las siguientes materias:

a). Aprobar la inscripción de la sociedad en el Registro de Entidades Informantes a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros; b). Pronunciarse sobre la propuesta del directorio en orden a aprobar la fusión por incorporación de Aguas Araucanía S.A. en AGUAS NUEVAS DOS S.A. en la forma y condiciones más abajo expresadas; c). Aprobar, en los términos prescritos en el artículo noventa y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas, los balances generales y el informe pericial de las sociedades objeto de la fusión, esto es, Aguas Araucanía S.A. y AGUAS NUEVAS DOS S.A.; d). Aprobar para los efectos de la fusión un aumento de capital por doce mil cuatrocientos setenta y seis pesos, mediante la emisión de ciento noventa y ocho nuevas acciones de pago, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que, según más adelante se consigna, serán íntegramente asignadas a los accionistas de la Sociedad Absorbida, Aguas Araucanía S.A., en canje de sus actuales acciones en esta

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

última sociedad, la que se disolverá, pasando sus accionistas, a detentar la calidad de accionistas de AGUAS NUEVAS DOS S.A., y sucediendo ésta a la sociedad disuelta en todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones, en especial las de carácter tributario; e). Modificar los estatutos de AGUAS NUEVAS DOS S.A.; f). Fijar las condiciones a las cuales se someterá la materialización de la fusión que se acuerde; g). Adoptar los demás acuerdos que la junta estime necesarios para el mejor interés de la sociedad y para legalizar y hacer efectivos los acuerdos que en ella se adopten, en especial, la asunción de todas las deudas y obligaciones de la sociedad que absorba, particularmente las de carácter tributario para los efectos del artículo sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario; y h). Autorizar al directorio para que designe uno o más mandatarios de la sociedad con facultades suficientes para realizar todos los trámites y practicar todas las gestiones necesarias para la formalización y materialización de la fusión que se apruebe en esta asamblea, ante instituciones públicas y privadas y para que otorgue los mandatos y poderes que se requieran para los fines señalados y los que resulten necesarios para legalizar los acuerdos que en ella se adopten. OCHO.-

**DESARROLLO DE LA TABLA.** a). Aprobar la inscripción de la sociedad en el Registro de Entidades Informantes a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros. El Presidente expone a los señores accionistas que en virtud de un proceso de fusión que se pretende ejecutar, y que se detallará más adelante, es necesario un pronunciamiento sobre la inscripción de la sociedad en el Registro de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros.



Seguros, como entidad informante, en los términos del artículo cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y artículos dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete, de Hacienda de mil novecientos ochenta y dos y Artículo ocho del D.F.I. número trescientos ochenta y ocho y de la Norma de Carácter General número doscientos ochenta y cuatro de la Superintendencia de Valores y Seguros. A continuación el Presidente explica que se pretende fusionar la sociedad con la empresa sanitaria, Aguas Araucanía S.A., en virtud de la cual, Aguas Nuevas Dos S.A. absorbería a esta última, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Del mismo modo, indica que conforme a lo dispuesto en el Artículo ocho de la Ley General de Servicios Sanitarios, D.F.I. número trescientos ochenta y dos de treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, la sociedad deberá regirse por las normas de las sociedades anónimas abiertas e inscribirse en el registro señalado como entidad informante, por cuanto pasará a ser titular de concesiones sanitarias, en virtud de la fusión referida. Para tales efectos, el Presidente manifestó que es necesario otorgar poderes para realizar todos los trámites que fuesen necesarios para inscribir a la compañía en el Registro de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros. b). Fusión por incorporación de Aguas Araucanía S.A., en AGUAS NUEVAS DOS S.A. En primer término, el Presidente señaló que, tal como se indicara precedentemente, esta junta tiene por objeto pronunciarse sobre la fusión por incorporación de Aguas

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Araucanía S.A., en lo sucesivo también referida como la "Sociedad Absorbida", en AGUAS NUEVAS DOS S.A., en lo sucesivo también referida como la "Sociedad Absorbente". La fusión propuesta, de ser aprobada, se realizará sobre la base de un balance de fusión al catorce de marzo de dos mil doce, preparado en base a los balances generales auditados de ambas sociedades involucradas, aunque con los ajustes que más adelante se indican. Asimismo, con motivo de la fusión, se incorporarán a AGUAS NUEVAS DOS S.A. con la sola excepción del accionista AGUAS NUEVAS DOS S.A., todos los accionistas de Aguas Araucanía S.A., en la proporción correspondiente, disolviéndose anticipadamente esta última, sin necesidad de liquidación y como consecuencia de la fusión, conforme establece el inciso cuatro del artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas. El Presidente informó que Aguas Araucanía S.A., rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y un mil treinta guion dos, fue constituida como una ~~sociedad~~ sociedad anónima sometida a las normas de las sociedades anónimas abiertas, por escritura pública de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. El extracto de dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas dieciocho mil quinientos sesenta y seis número trece mil novecientos noventa y cuatro del año dos mil cuatro y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintiséis de junio de dos mil cuatro. El estatuto de esta sociedad ha experimentado las siguientes modificaciones: a) Por escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro, otorgada en la misma Notaría, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas



veinticinco mil setecientos treinta y nueve número diecinueve mil ciento sesenta y cinco del año dos mil cuatro y se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro; b) Por escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, otorgada en la misma Notaría, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro número veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho del año dos mil cuatro y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro; c) Por escritura pública de fecha dos de febrero de dos mil nueve, otorgada en la Notaría referida, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas nueve mil seiscientos trece número seis mil doscientos treinta y seis del año dos mil nueve y se publicó en el Diario Oficial con fecha tres de marzo de dos mil nueve y d) Por escritura pública de fecha diez de diciembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría referida, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas sesenta y nueve mil ciento cincuenta número cuarenta y ocho mil doscientos noventa y cinco del año dos mil diez y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez. A su vez, el Presidente indicó que de conformidad a su actual estatuto, el capital nominal de Aguas Araucanía S.A. asciende a esta fecha a diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete millones ciento treinta mil pesos, y las un millón novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos trece acciones representativas del referido capital, se encuentran distribuidas entre sus accionistas, en la siguiente forma: i)

IWAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Aguas Nuevas Dos S.A., un millón novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos doce acciones; e ii) Inversiones AYS Cuatro Limitada, una acción. El Presidente señaló que la fusión propuesta, deriva del proceso de reestructuración organizacional del grupo de empresas Aguas Nuevas, en virtud del cual se pretende reflejar en forma fehaciente el costo real de la inversión efectuada por sus accionistas al adquirir dicho grupo de empresas y de esta forma, permitir que este quede debidamente asignado en el valor patrimonial de las empresas filiales de Aguas Nuevas. Esta operación permitirá que todas las empresas del grupo, reflejen en su contabilidad su verdadero valor o "valor justo" patrimonial, lo que evitará, entre otras materias, efectuar adecuadamente los cálculos de rentabilidad sobre patrimonios reales en los procesos tarifarios en que participen las empresas prestadoras de servicios sanitarios, y así propender a que los niveles de rentabilidad sean calculados en base a los activos reflejados con su "valor justo", para todos los efectos que sea menester. El Presidente manifiesta que la idea es implementar esta restructuración a la brevedad, por cuanto, conforme al proceso de fijación de tarifas previsto en la Ley General de Servicios Sanitarios DFL número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho, para la prestación de servicios de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas, se encuentra actualmente en curso el proceso tarifario respecto de la empresa Aguas del Altiplano S.A., filial de Aguas Nuevas S.A., el cual se traducirá en las futuras tarifas aplicables a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del cuatro de marzo del año dos mil trece, las que tendrán vigencia



vigencia de cinco años. c) . Aprobación de los balances generales e informe pericial de las sociedades objeto de la fusión. El Presidente manifestó que corresponde a esta junta pronunciarse respecto de la aprobación del informe pericial y balances generales de las sociedades intervinientes, que han de servir de base para los efectos de la fusión. En efecto, señaló que se ha solicitado un informe pericial de la fusión propuesta a la ingeniero comercial doña Mariela Catalán Labarias de la firma Phi Partners Consultores Limitada, quien lo ha elaborado con fecha catorce de marzo de dos mil doce, el cual contempla un balance de fusión a esa fecha preparado en base a los balances generales auditados de las dos compañías, aunque contemplando ciertos ajustes originados en la propia fusión. Una copia de dicho informe pericial se ha entregado a cada uno de los representantes de los accionistas aquí presentes, de manera que el informe referido constituye aquél informe pericial a que se refiere la Ley sobre Sociedades Anónimas y que servirá de base a la fusión propuesta, al cual se dio lectura íntegra. El informe pericial indica que la fusión de ambas sociedades se concretará sumando a las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de AGUAS NUEVAS DOS S.A., las correspondientes de Aguas Araucanía S.A., en base a los balances referidos precedentemente y con los ajustes que dicho informe contempla. En ese sentido y al ser AGUAS NUEVAS DOS S.A. accionista mayoritario de la Sociedad Absorbida, se contempla un ajuste en la cuenta "inversiones en empresas relacionadas", para evitar que aparezca un incremento patrimonial inexistente, lo que es coincidente con los ajustes contemplados en las cuentas de patrimonio de la

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Sociedad Absorbida. Por la misma razón recién expuesta, únicamente se le entregarán acciones de AGUAS NUEVAS DOS S.A., producto del aumento de capital que se llevará a cabo con motivo de la fusión, al accionista minoritario de la Sociedad Absorbida, en proporción a la cantidad de acciones que posee en esta última, evitando de esta manera que AGUAS NUEVAS DOS S.A. quede con acciones de su propia emisión una vez materializada la fusión. De esta forma y conforme al informe pericial ya citado, se acordó aplicar una relación de canje de ciento noventa y ocho acciones de la Sociedad Absorbente por cada una de las acciones de la Sociedad Absorbida pertenecientes al accionista minoritario de Aguas Araucanía S.A. Del mismo modo, el informe pericial establece cómo quedarán distribuidas las diversas partidas del balance general de AGUAS NUEVAS DOS S.A. al día catorce de Marzo de dos mil doce, de aprobarse la fusión. En el informe pericial referido puede apreciarse que, para una mejor ilustración, al día catorce de marzo de dos mil doce, el patrimonio de AGUAS NUEVAS DOS S.A. fusionada alcanza a Ciento siete mil sesenta y seis millones trescientos veintisiete mil novecientos sesenta y ocho pesos. A esta junta le corresponde pronunciarse acerca de dichos balances generales e informe pericial e, igualmente, respecto del valor que se asigna al patrimonio de Aguas Araucanía S.A. Y la distribución de las distintas cuentas y partidas de éste en la sociedad fusionada. d). Aprobar aumento de capital de AGUAS NUEVAS DOS S.A. A objeto de permitir la realización de la fusión por incorporación en comento y para los efectos de hacer efectivo el canje de acciones antes mencionado, de la manera y por los valores ya indicados, el Presidente señaló que los accionistas de la Sociedad Absorbente



deberán acordar un aumento de su capital social de doce mil cuatrocientos setenta y seis pesos, para cuyo efecto se emitirán ciento noventa y ocho nuevas acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, de una única serie, a ser íntegramente suscritas y pagadas por el accionista de la Sociedad Absorbida, Inversiones AYS Cuatro Limitada y, de esta forma, posibilitar que la fusión se materialice con la incorporación al Patrimonio de AGUAS NUEVAS DOS S.A. de la totalidad del activo y pasivo, esto es, del patrimonio de Aguas Araucanía S.A., la que se disolverá producto de la fusión. De esta forma, a los accionistas de la Sociedad Absorbida, con exclusión de AGUAS NUEVAS DOS S.A., esto es, al accionista Inversiones AYS Cuatro Limitada, le corresponderá la siguiente cantidad de acciones de la sociedad fusionada: ciento noventa y ocho acciones. Las participaciones en el capital accionario de la Sociedad Absorbente, serán, post fusión, las siguientes: Inversiones AYS Cinco S.A., mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiocho acciones; Inversiones AYS Tres S.A., dos mil ciento ochenta y nueve acciones; e Inversiones AYS Cuatro Limitada, ciento noventa y ocho acciones. e) Modificación de estatutos de AGUAS NUEVAS DOS S.A. Del mismo modo, el Presidente comentó que se pretende que la Sociedad Absorbente conserve el nombre de la Sociedad Absorbida, para lo cual se deberá modificar el estatuto social de AGUAS NUEVAS DOS S.A. en sus artículos pertinentes, ello sin perjuicio de las modificaciones estatutarias requeridas para dar cuenta del aumento de capital descrito precedentemente. f) Adoptar los demás acuerdos que la junta estime necesarios para el mejor interés de la compañía y para legalizar y hacer efectivos los

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

acuerdos que en ella se adopten. El Presidente señaló que se le propone a la junta adoptar todos los demás acuerdos que estime necesarios para el mejor interés de la compañía y para legalizar y hacer efectivos los acuerdos que en ella se adopten, como por ejemplo, entre otros, determinar y fijar los plazos, condiciones y demás modalidades que estime necesarios o convenientes para lo anterior, en mejor resguardo de los intereses sociales y el de los accionistas. Así, la materialización de la Fusión que se propone, quedará sujeta a la autorización, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A., y a su turno, a que la sociedad "Aguas Araucanía S.A." apruebe su fusión con "AGUAS NUEVAS DOS S.A." en los mismos términos descritos precedentemente. g). Autorizar al directorio para que otorgue los poderes que estime necesarios para legalizar y hacer efectivos los acuerdos que en ella se adopten. Manifestó el Presidente que corresponde, además, ~~otorgar~~ las autorizaciones del caso al directorio para que designe uno o más mandatarios de la sociedad con facultades suficientes a fin de realizar todos los trámites y practicar todas las gestiones necesarias para la formalización de la fusión que se apruebe en esta asamblea, y para que confiera los mandatos y poderes que se requieran para los fines señalados y los que resulten necesarios para legalizar los acuerdos que en ella se adopten, en especial aquellos que miran a la relación de canje y reparto de derechos sociales de la Sociedad Absorbente fusionada, así como también al otorgamiento de todas aquellas declaraciones e instrumentos que permitan registrar y tomar nota del traspaso de los activos y pasivos de Aguas Araucanía S.A.



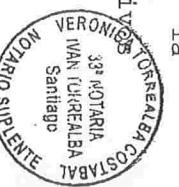
Señaló el Presidente que, de acuerdo con lo prescrito en la Ley sobre Sociedades Anónimas, en caso de adoptar esta junta de accionistas el acuerdo de fusionar AGUAS NUEVAS DOS S.A., dicho acuerdo conferirá el derecho a retiro, conforme lo ordena el artículo sesenta y nueve número dos de la citada ley, para aquellos accionistas que habiendo ocurrido a esta junta voten en contra de tal acuerdo. En tal caso la sociedad adquirirá las acciones de los accionistas disidentes según el valor libro de éstas al día veintiocho de Febrero de dos mil doce, lo que deberá corregirse por el índice de precios al consumidor hasta el día de hoy. El Presidente añadió que la totalidad de los accionistas de Aguas Araucanía S.A., ya habrían señalado de antemano que otorgarán su consentimiento a la fusión de dicha sociedad con AGUAS NUEVAS DOS S.A., en los términos y modalidades antes expresados. Finalmente, y antes de ofrecer la palabra a la asamblea, precisó el Presidente que de aprobarse por esta junta la fusión por incorporación tal como se propone, ello conllevará la disolución de Aguas Araucanía S.A., con todos los efectos y consecuencias legales y tributarias que ello implica; pero en tal caso, no procederá la liquidación de dicha sociedad como sociedad fusionada o absorbida, conforme con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. El señor Presidente finalizó su exposición y ofreció la palabra a los asistentes. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, luego de haberse impuesto de las informaciones proporcionadas por el Presidente, del balance e informes referidos, y después de un debate sobre las diversas consideraciones y propuestas y luego de un exhaustivo

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

análisis y deliberación de los fundamentos, conveniencias e inconveniencias de cada una de las proposiciones, recomendaciones y opiniones vertidas, en el que participaron todos los accionistas asistentes, adoptó por la unanimidad de las acciones emitidas los siguientes acuerdos:

**NUEVE.- ACUERDOS.** Uno. Los accionistas acordaron la inscripción de la sociedad en el Registro de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, procediendo en los términos del artículo cinco de la Ley de Mercado de Valores, Norma de Carácter General número doscientos ochenta y cuatro de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y demás regulaciones aplicables, a la inscripción de la sociedad como entidad informante en el Registro de Valores de la SVS. Facultar al directorio para que designe a uno o más mandatarios, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a realizar todos los trámites que fuesen necesarios para inscribir a la compañía en el Registro de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, estando facultados para suscribir todo tipo de documentos y firmar toda clase de solicitudes y formularios. Dos. Aprobar, en los términos, plazos, condiciones, y demás modalidades que en adelante se proponen, la fusión de AGUAS NUEVAS DOS S.A., con la sociedad anónima denominada Aguas Araucanía S.A., rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y un mil treinta guion dos, constituida por escritura pública otorgada el veintiuno de junio de dos mil cuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Dicha fusión se efectuará por incorporación de esta última sociedad en aquélla que la absorberá, pasando a incorporarse todos los activos y pasivos



de Aguas Araucanía S.A., a AGUAS NUEVAS DOS S.A., a valores contables, sin perjuicio de mantener en AGUAS NUEVAS DOS S.A. el control de los valores tributarios para los efectos legales que correspondan, la que en consecuencia será la sucesora legal de Aguas Araucanía S.A., para todos los efectos, en todos sus derechos y obligaciones, en especial de sus obligaciones tributarias, produciéndose la disolución de Aguas Araucanía S.A., por el solo ministerio de la ley e incorporándose sus accionistas como accionistas de AGUAS NUEVAS DOS S.A.; todo ello, una vez cumplidas las condiciones que se indican más adelante, y perfeccionada la fusión, y con efecto al día primero de Enero de dos mil doce. Se deja constancia que, en este evento, no procede la liquidación de la sociedad disuelta. **Tres.** Aprobar, para los efectos de la fusión y en los términos del artículo noventa y nueve de la Ley Sobre Sociedades Anónimas, los balances generales individuales y estados financieros auditados de AGUAS NUEVAS DOS S.A. y Aguas Araucanía S.A. al catorce de marzo de dos mil doce y treinta y uno de diciembre de dos mil once respectivamente, conjuntamente en lo sucesivo también referidos como los "Balances". Ejemplares de los Balances han sido distribuidos a los asistentes a la Junta, los que se protocolizarán junto con la escritura pública a que se reduzca la presente acta y que se considerarán parte integrante de la misma para todos los efectos. **Cuatro.** Aprobar, también para los efectos de esta fusión, el informe pericial de fecha catorce de marzo de dos mil doce practicado por la ingeniero comercial doña Mariela Catalán Labarrias de la firma Phi Partners Consultores Limitada, que incluye un balance de fusión a esa fecha preparado en base a los balances generales auditados de las dos compañías, aunque

contemplando ciertos ajustes originados en la propia fusión, en adelante denominado "Balance de Fusión". El informe pericial indica que la fusión de ambas sociedades se concretará sumando a las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de AGUAS NUEVAS DOS S.A., las correspondientes de Aguas Araucanía S.A., en base a los balances referidos precedentemente y con los ajustes que dicho informe contempla, con motivo de ser aquella la accionista mayoritaria de la Sociedad Absorbida. Dicho informe se protocolizará, conjuntamente con la escritura pública a que se reduzca la presente acta y los citados Balances. **Cinco.** Aprobar el aporte a la sociedad absorbente de la totalidad del patrimonio, esto es, de los activos y pasivos, a valores contables, sin perjuicio de mantener en AGUAS NUEVAS DOS S.A. el control de los valores tributarios para los efectos legales que correspondan, de Aguas Araucanía S.A., con motivo de la fusión proyectada y que son los que constan en los balances generales individuales auditados e informe pericial referidos precedentemente, que se protocolizarán junto con la escritura pública a que se reduzca la presente acta, en la forma y condiciones que a continuación se indica: **(a)** En efecto, conforme con los Balances, la Sociedad Absorbida contribuye con las cantidades que a continuación se indican al patrimonio contable de la Sociedad Absorbente ya fusionada: al treinta y uno de diciembre de dos mil once, el patrimonio contable de Aguas Araucanía S.A. ascendía a treinta y ocho mil doscientos veintiocho millones seiscientos treinta y un mil ciento veinticinco pesos, representando un aporte efectivo de patrimonio a la Sociedad Absorbente, una vez deduccidas las eliminaciones que se consignan en el informe pericial para los propósitos



de fusión, de diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos. En consecuencia, la Sociedad Absorbida contribuye con diecinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos en total al patrimonio contable de la Sociedad Absorbente. Se deja expresa constancia que al catorce de marzo de dos mil doce, sin considerar los ajustes por fusión, el patrimonio contable de la Sociedad Absorbente ascendía a ciento tres mil novcientos once millones novecientos ochenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos. (b) Se aprueba que la fusión de ambas sociedades se concrete sumando a las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de AGUAS NUEVAS DOS S.A., las correspondientes de Aguas Araucanía S.A., en base a los balances referidos precedentemente. Sin embargo, como AGUAS NUEVAS DOS S.A. es accionista de la Sociedad Absorbida, en su contabilidad se ajustará la cuenta "inversiones en empresas relacionadas", para evitar que aparezca un incremento patrimonial inexistente, lo que es coincidente con el ajuste contemplado en las cuentas de patrimonio de la Sociedad Absorbida. Se dejó constancia que los ajustes pertinentes recién señalados constan asimismo del ya citado Balance de Fusión. Por la misma razón recién expuesta, únicamente se le entregarán acciones de AGUAS NUEVAS DOS S.A. al accionista minoritario de la Sociedad Absorbida, en proporción a la cantidad de acciones que posee en esta última, evitando de esta manera que AGUAS NUEVAS DOS S.A. quede con acciones de su propia emisión una vez materializada la fusión. De esta forma y conforme al informe pericial ya citado, se aprueba aplicar una relación de canje de ciento noventa y ocho acciones de la Sociedad Absorbente por cada una de las acciones de la Sociedad Absorbida pertenecientes al accionista minoritario de Aguas

Araucanía S.A. (a) A objeto de hacer efectivo el canje de acciones recién señalado, se acuerda un aumento de su capital social de doce mil cuatrocientos setenta y seis pesos, mediante la emisión de ciento noventa y ocho nuevas acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, de una única serie, las que serán asignadas exclusivamente al accionista minoritario de la Sociedad Absorbida, esto es, Inversiones AYS Cuatro Limitada, en canje de sus acciones y quedando por lo mismo íntegramente pagadas. De esta forma, el capital de la Sociedad Absorbente aumenta de ciento cuatro mil quinientos noventa y dos millones novocientos ochenta y cuatro mil quinientos dos pesos, dividido en mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal a ciento cuatro mil quinientos noventa y dos millones novocientos noventa y seis mil novocientos setenta y ocho pesos, dividido en mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos ~~quinientos~~ acciones, ordinarias, nominativas y sin valor nominal. Las participaciones en el capital accionario de la Sociedad Absorbente, serán, post fusión, los siguientes: Inversiones AYS Cinco S.A., mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiocho acciones; Inversiones AYS Tres S.A., dos mil ciento ochenta y nueve acciones; e Inversiones AYS Cuatro Limitada, ciento noventa y ocho acciones. (d) En virtud de lo expuesto y aprobado precedentemente, el patrimonio de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión quedará como sigue: Capital Pagado: ciento cuatro mil quinientos noventa y dos millones novocientos noventa y seis mil novocientos setenta y ocho pesos. Otras reservas: ciento catorce



millones doscientos setenta mil sesenta y tres pesos.

**Resultado Acumulados:** setecientos noventa y cinco millones doscientos sesenta y un mil ciento diez pesos negativo.

Ajuste por fusión tres mil ciento cincuenta y cuatro millones trescientos veintidós mil treinta y seis pesos.

Total patrimonio: ciento siete mil sesenta y seis millones trescientos veintisiete mil novcientos sesenta y ocho pesos.

(e) Con motivo de la fusión, se incorporará a la Sociedad Absorbente la totalidad de los bienes de la Sociedad Absorbida, incluyendo los bienes raíces y muebles, corporales e incorporales, derechos en contratos, equipos, instalaciones, valores mobiliarios, acciones, títulos de créditos, efectos públicos y de comercio, créditos, derechos reales y personales, garantías, contratos de arrendamiento, pólizas de seguros y otros contratos y derechos, dineros, monedas, especies valoradas, bienes tangibles e intangibles y demás bienes y derechos de cualquier naturaleza que sean o que en el futuro se declare que pertenecían, a la fecha de la fusión, a la Sociedad Absorbida, figuren o no en sus inventarios o balances. Los bienes que se radican con motivo de la fusión en la Sociedad Absorbente, esto es, la totalidad de los bienes de la Sociedad Absorbida, se han valorizado al valor de libros con que éstos aparecen en los libros y registros contables de la Sociedad Absorbida al treinta y uno de diciembre de dos mil once. En todo caso, el valor de libros señalado, que surge de los libros y registros contables de la Sociedad Absorbida y se consignan en el Balance de Fusión, se considera por la junta como valorización suficiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatro número cinco y artículo quince, ambos, de la Ley número dieciocho

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas. Se acuerda dejar constancia que la asignación de los activos a la Sociedad Absorbente se hará ad corpus, en el estado en que se encuentren los bienes y derechos que se radicarán en la Sociedad Absorbente a la fecha de la materialización de la fusión, con todos sus usos y costumbres, derechos y servidumbres, y con los gravámenes y prohibiciones que respecto de ellos existan a dicha fecha. Los créditos y derechos que se le asignen a la Sociedad Absorbente, además, incluirán todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas que la Sociedad Absorbida pudiere tener respecto de los mismos, tanto contra el deudor principal como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente al pago de tales deudas. (f) El señor Presidente manifiesta que la presente fusión no afectará de manera alguna, las garantías constituidas y aprobadas por los accionistas de la Sociedad Absorbente, en el acto de su constitución. Por consiguiente la sociedad AGUAS NUEVAS DOS S.A., mantendrá la calidad de fiadora y codeudora solidaria de Aguas Nuevas S.A., con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias celebrado entre Aguas Nuevas S.A. y el Banco de Chile, mediante escritura pública otorgada con fecha cuatro de mayo de dos mil siete, repertorio número seis mil ochocientos cincuenta y cinco guión dos mil siete; la cual fue modificada por escrituras complementarias de fecha once de junio (Repertorio número nueve mil ochenta y ocho guión dos mil siete) y veinte de julio de dos mil siete (Repertorio número once mil trescientos ocho guión dos mil siete), todas otorgadas ante



el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. A mayor abundamiento los accionistas de la Sociedad Absorbente aprueban expresamente; que AGUAS NUEVAS DOS S.A. mantenga la calidad de fiadora y codeudora solidaria de todas y cada una de las obligaciones y deudas que Aguas Nuevas S.A., en calidad de Emisor de Bonos, tuviera para con los tenedores de dichos Bonos, representados para estos efectos por Banco de Chile en virtud del contrato de emisión de bonos por línea, en las mismas condiciones y términos pactados en dicho contrato. (g) Además se acuerda dejar constancia que, con motivo de la fusión, tanto en los acuerdos que los accionistas de AGUAS NUEVAS DOS S.A. adopten en esta Junta en que se apruebe la fusión con Aguas Araucanía S.A., así como en la escritura de materialización de fusión, AGUAS NUEVAS DOS S.A. se hará responsable del cumplimiento de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviera la Sociedad Absorbida con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y términos en que tales obligaciones fueron contraídas por ella, beneficiando a la Sociedad Absorbente o gravándole, todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere la Sociedad Absorbida, ya que con motivo de la fusión la Sociedad Absorbente se considera como sucesora para todos los efectos legales de la Sociedad Absorbida.

(h) El o los accionistas o mandatarios tanto de la Sociedad Absorbida así como de AGUAS NUEVAS DOS S.A. y, si así procediere, sus administradores deberán otorgar una o más escrituras públicas declarando materializada la fusión, escritura en la cual se hará entrega a AGUAS NUEVAS DOS S.A. de los bienes que conforman los activos de la Sociedad

Absorbida, debiendo en ese mismo instrumento establecerse las disposiciones y otorgarse las declaraciones necesarias para inscribir en los registros públicos que correspondan, los bienes de la Sociedad Absorbida a nombre de AGUAS NUEVAS DOS S.A. En la escritura de declaración de materialización de la fusión, la Sociedad Absorbida hará entrega a AGUAS NUEVAS DOS S.A. de todos los activos que figuran en sus libros, inventarios y balance al treinta y uno de Diciembre de dos mil once, como asimismo de todos los pasivos eventuales que pudieren determinarse en el futuro así como de todos los activos y pasivos que hubiere adquirido con posterioridad a la fecha recién indicada y con anterioridad a la fecha de materialización de la fusión. La escritura sobre declaración de materialización de la fusión y pago de las acciones, deberá otorgarse y suscribirse dentro del plazo que vence el día treinta y uno de Julio de dos mil doce, por todos los accionistas o por la persona o personas designadas al efecto por los accionistas de la Sociedad Absorbida en su representación y por la totalidad de los accionistas de la Sociedad Absorbente o por la persona o personas designadas al efecto por los accionistas de la Sociedad Absorbente en su representación. **Ses**. Que todos y cada uno de los acuerdos de esta junta extraordinaria quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas suspensivas, las que deberán cumplirse en el plazo que vence el dia treinta y uno de Julio de dos mil doce: (a) que los accionistas de Aguas Araucanía S.A., reunidos en junta extraordinaria aprueben por las mayorías legales, los acuerdos que correspondan para posibilitar la fusión por incorporación materia de la presente junta extraordinaria, incluyendo



menos las siguientes materias: (i) La aprobación de la fusión por incorporación de Aguas Araucanía S.A., a AGUAS NUEVAS DOS S.A., a consecuencia de lo cual Aguas Araucanía S.A. será absorbida por AGUAS NUEVAS DOS S.A., adquiriendo esta última todos los activos, permisos y autorizaciones de la sociedad absorbida y sucediéndola en todos sus derechos, obligaciones, pasivos y deudas transmisibles. La fusión propuesta, de ser aprobada por los accionistas de AGUAS NUEVAS DOS S.A., se llevaría a cabo con efecto al primero de enero de dos mil doce, sobre la base de los Balances y el informe pericial ya citado. (ii) La total legalización de la fusión aprobada y acordada por las Juntas de AGUAS NUEVAS DOS S.A. y de la Sociedad Absorbida. (b) Que la fusión sea autorizada por las Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A. (c) El otorgamiento por parte de los accionistas y las sociedades participantes de la fusión, de una escritura pública de materialización de fusión, entrega de aporte y disolución de sociedad, la cual deberá ser otorgada en los términos señalados en el acuerdo Cinco, letra (g) precedente. (d) Las operaciones de materialización de la fusión y pago de las acciones señaladas en la presente junta, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día treinta y uno de Julio de dos mil doce. **Siete.** Se aprueba que la Sociedad Absorbente conserve la razón social de la Sociedad Absorbida, para lo cual se acuerda sustituir el texto del artículo primero permanente del estatuto social de AGUAS NUEVAS DOS S.A. por el siguiente: "Artículo Primero.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "AGUAS ARAUCANIA S.A." la cual se regirá por estos estatutos, por

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501-SANTIAGO

la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento y que se sujetará a las normas de las sociedades anónimas abiertas. "Ocho. Se aprueba sustituir el texto del artículo quinto permanente del estatuto social, por el que se indica más adelante, y agregar el siguiente nuevo artículo primero transitorio: "Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es de ciento cuatro mil quinientos noventa y dos millones novecientos noventa y seis mil novecientos setenta y ocho pesos moneda nacional, dividido en mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos quince acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, y sin privilegio alguno."

"Artículo Primero Transitorio: En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A., actual AGUAS ARAUCANIA S.A., celebrada con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, se acordó, con motivo de la fusión aprobada en dicha asamblea, aumentar el capital social de ciento cuatro mil quinientos noventa y dos millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos dos pesos dividido en mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete acciones, sin valor nominal, a ciento cuatro mil quinientos noventa y dos millones novecientos noventa y seis mil novecientos setenta y ocho pesos dividido en mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos quince acciones, sin valor nominal. Este aumento de capital de doce mil cuatrocientos setenta y seis pesos se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de ciento noventa y ocho acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el directorio deberá acordar emitir, dentro del plazo de veinte días de la fecha



materialización de la fusión por incorporación de Aguas Araucanía S.A. a Aguas Nuevas Dos S.A. que aprobó dicha junta, acciones que quedarán pagadas con el patrimonio de la sociedad absorbida Aguas Araucanía S.A. al treinta y uno de diciembre de dos mil once que absorberá Aguas Nuevas Dos S.A. en la fecha en que se materialice y en virtud de la fusión aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada precedentemente. Como consecuencia de la fusión, Aguas Nuevas Dos S.A. será la sucesora y continuadora legal de Aguas Araucanía S.A., para todos los efectos legales, adquiriendo todos sus activos, permisos, autorizaciones y pasivos, sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Aguas Nuevas Dos S.A. la totalidad de los accionistas y patrimonio de Aguas Araucanía S.A., compañía esta última que quedará disuelta con motivo de la materialización de la fusión, debiendo entenderse para todos los efectos que Aguas Nuevas Dos S.A. es la sucesora y continuadora legal de Aguas Araucanía S.A. y haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudara o pudiera llegar a adeudar Aguas Araucanía S.A. Asimismo, Aguas Nuevas Dos S.A. se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término que deberá confeccionar Aguas Araucanía S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Las operaciones de materialización de la fusión y pago de las acciones señaladas en el presente artículo primero transitorio, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día treinta y uno de Julio de dos mil doce, en la medida que la presente fusión sea autorizada por las

Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A. Una vez que se otorgue la escritura de declaración de materialización de la fusión, el directorio de Aguas Nuevas Dos S.A. emitirá las ciento noventa y ocho acciones antes mencionadas, las cuales distribuirá al accionista minoritario de la Sociedad Absorbida, en la proporción de ciento noventa y ocho acciones por cada acción que este posea en la Sociedad Absorbida. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos que estime necesarios para llevar adelante y materializar la fusión y la emisión, distribución y canje de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria". **Nueve.**

Aprobar lo siguiente, en materia de mandatos y facultades a mandatarios y apoderados de la sociedad y sin perjuicio de la plena vigencia de los actuales mandatos y poderes conferidos por ella: **Uno)** facultar y autorizar a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román, a la señora Gianella Patroni Jara y a doña María Fernanda Peters Romero, para que, actuando uno cualquiera de ellos represente a la Sociedad Absorbente y a cada uno de los accionistas presentes con las más amplias facultades y atribuciones legales, practiquen todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarios para formalizar la fusión aprobada y los demás acuerdos adoptados en esta junta, en especial otorgar la escritura de materialización de la fusión referida en los acuerdos precedentes, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que se estimen necesarios para total y debido cumplimiento de dichos acuerdos, con



objeto de que éstos produzcan todos sus efectos legales.

Los mandatarios que se designan podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios para los efectos de que, en definitiva se radiquen en AGUAS NUEVAS DOS S.A. el dominio de los bienes, derechos, permisos y autorizaciones de cualquier naturaleza de la Sociedad Absorbida, como asimismo, aquellos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y transferencias de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de la Sociedad Absorbida. Adicionalmente, los mandatarios que se designan podrán endosar documentos y otorgar las escrituras públicas o privadas y/o cualquier otro instrumento que fuere necesario a los efectos antes dichos, con amplias facultades y, sin que la enumeración que sigue a continuación implique limitación, podrán realizar ante los organismos que corresponda todas las gestiones que fueron pertinentes para obtener cualquiera autorización o cumplir cualquier requisito a objeto de que los bienes que deben formar parte del patrimonio de la Sociedad Absorbente queden definitivamente radicados en ella y registrados o inscritos a su nombre. Para todos los efectos los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román, la señora Gianella Patroni Jara y doña María Fernanda Peters actuando en la forma indicada, dispondrán de las más amplias facultades, sin limitación alguna, pudiendo otorgar a las personas a quienes confieran mandatos todas aquellas facultades que estimen procedentes para que en definitiva la fusión y la radicación en la Sociedad Absorbente de todos los activos y pasivos de la

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Sociedad Absorbida produzcan todos los efectos legales.

Finalmente los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román, la señora Gianella Patroni Jara y la señorita María Fernanda Peters, actuando en la forma indicada, podrán suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, complementar, aclarar o adicionar el presente instrumento en lo relacionado a la individualización y especificación de los activos o pasivos asignados o traspasados y para aclarar, rectificar, o adicionar las informaciones, antecedentes o citas de escrituras, de inscripciones o de cualquiera otra especie, que con ellos se relacionen, sin limitación ni exclusión alguna. Asimismo, se faculta a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román, a la señora Gianella Patroni Jara y a doña María Fernanda Peters, para que cualesquiera de ellos actuando separada e indistintamente represente a la Sociedad Absorbida ante el Servicio de Impuestos Internos, Conservador de Bienes Raíces, Banco Central de Chile, Tesorerías y Municipalidades para los efectos a que haya lugar; **Dos)** Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo Uno) precedente, facultar y autorizar ampliamente a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román, a la señora Gianella Patroni Jara y a doña María Fernanda Peters, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para materializar la fusión acordada en esta Junta Extraordinaria de Accionistas, sin limitación ni exclusión alguna, para resolver cualquier aspecto



relacionado con la fusión aprobada en esta Junta, y para introducir las modificaciones, complementaciones y correcciones que a los acuerdos adoptados en esta Junta sean requeridos por las autoridades; **Tres**) Se acuerda facultar a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román, a la señora Gianella Patroni Jara y a doña María Fernanda Peters para que, actuando uno cualesquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente Junta y la certificación notarial pertinente; **Cuatro**) Se acuerda facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la presente Junta y/o el extracto de aquella, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueron procedentes; **Cinco**) Se resolvió llevar a efecto los acuerdos de esta Junta desde luego, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que esta acta se encuentre debidamente firmada por todos los asistentes. Estas autorizaciones, poderes y mandatos, los cuales se entienden otorgados por la Junta extraordinaria y también por todos y cada uno de los accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. en su calidad de tal y para todos los efectos para los cuales fueran requeridos, se mantendrán vigentes hasta que se finiquite totalmente la fusión e incluso después de ello si fuera requerido por cualquier circunstancia, causa o motivo relacionados con dicha fusión y su plena materialización o perfeccionamiento. **Diez**. Se precisa que la fusión antes acordada, se entenderá practicada al primero de Enero de dos mil doce. **Once**. Que a contar del primero de Enero de dos mil doce, todos los bienes adquiridos o que en el futuro adquiera

IVAN TURREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Aguas Araucanía S.A. se entienden pertenecer a AGUAS NUEVAS DOS S.A. Asimismo, esta última sociedad deberá cumplir todas las obligaciones contraídas por Aguas Araucanía S.A., en especial, aquellas relacionadas a los contratos y demás obligaciones pactadas con sus clientes o terceros y por sus obligaciones tributarias, ya que se producirá la disolución de ésta, al ser absorbida por aquella, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. **Doce.** Por efecto de la fusión, se entenderán incorporadas al patrimonio de AGUAS NUEVAS DOS S.A., a título y con motivo de la fusión, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la totalidad del patrimonio, esto es del activo y pasivo de Aguas Araucanía S.A., según se especifica y consta de sus libros, como asimismo, todo otro bien, derecho, obligaciones u operaciones de cualquier naturaleza que pertenezcan o pertenecerán a la sociedad incorporada, bienes, derechos, obligaciones y operaciones que, en definitiva, se entienden traspasados, cedidos y transferidos a AGUAS NUEVAS DOS S.A., la cual los aceptará, asumirá y adquirirá a su enterarán satisfacción y en el estado en que se encuentran. **Trece.** Se aprueba que para todos los efectos previstos en los artículos sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario, AGUAS NUEVAS DOS S.A. se constituirá en expresa y solidariamente responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que Aguas Araucanía S.A. adeude o pudiere adeudar por sus bienes, negocios, actos y resultados, a partir de la materialización de la fusión de ambas sociedades. Asimismo, AGUAS NUEVAS DOS S.A. se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la legislación tributaria vigente.



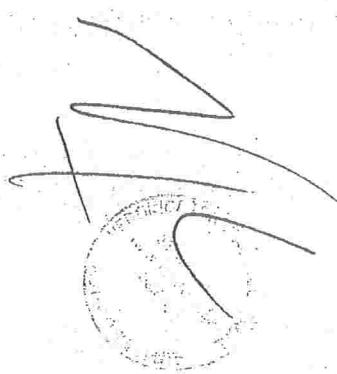
conformidad al balance de término que deberá confeccionar la Sociedad Absorbida en virtud de lo dispuesto en el referido artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario AGUAS NUEVAS DOS S.A. mantendrá el registro extracontable del valor tributario de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida según los mismos se encontraban considerados en ella. **Catorce.** Facultar expresamente al Directorio para que adopte todos los demás acuerdos que fueran necesarios o conducentes para llevar adelante lo acordado en la presente Junta. **Diez.- FACULTAD PARA LEGALIZAR LA REFORMA Y REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.** La Junta confirió poder a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román y Gianella Patroni Jara, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, realicen todos los trámites y actuaciones necesarios para la completa legalización de la reforma de estatutos, facultándolos expresamente para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte del acta de la presente Junta. **Once.- TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por todos los asistentes a ella, sin esperar su posterior aprobación. Al no existir otras materias que tratar, el señor Presidente agradece la asistencia a los señores accionistas y siendo las diecisiete horas, pone término a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. Hay firmas: Presidente, Secretario, por poder

Inversiones AYS Cinco S.A., por poder Inversiones AYS Cinco S.A., por poder Inversiones AYS Tres S.A. y por poder Inversiones AYS Tres S.A. CERTIFICADO. Certifico que me encontré presente durante todo el desarrollo de la junta extraordinaria de accionistas de "Aguas Nuevas Dos S.A." de que da cuenta el acta que antecede, la cual se celebró en el día, hora y lugar que en ella se indica, encontrándose presentes y/o representadas las mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete acciones en que se divide el capital, asistencia que se mantuvo durante toda la reunión. Que los acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los asistentes, previa discusión y aprobación separada de ellos, y que el acta que precede contiene la expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión que fue firmada en mi presencia por las personas designadas al efecto. Santiago,  
Veintinueve de marzo de dos mil doce. VERONICA TORREALBA  
COSTABAL NOTARIO PUBLICO SUPLENTE. TRIGESIMA TERCERA  
NOTARIA SANTIAGO. HOJA DE ASISTENCIA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS AGUAS NUEVAS DOS S.A. Nombre  
del Accionista Inversiones AYS Cinco S.A., número de  
acciones mil cuarenta y cinco millones ochocientos  
cincuenta y cuatro mil doscientos veintiocho, Firma Titular  
o Representante Legal, Nombre del accionista Inversiones  
AYS Tres S.A., número de acciones dos mil ciento ochenta y  
nueve, Firma Titular o Representante Legal. TOTAL: mil  
cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil  
cuatrocientos diecisiete acciones. Santiago, veintinueve  
de marzo de dos mil doce. Conforme con su original el acta  
copiada, que he tenido a la vista. En comprobante firma,  
previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE



REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

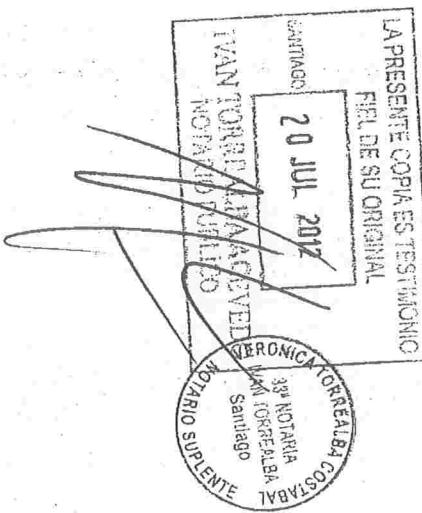
GIANELLA PATRÓN JARA



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIELD DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

20 JUL 2011



M:312340.-

ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE

AGUAS NUEVAS DOS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de julio de dos mil  
doce, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena,  
casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece  
millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres,  
Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima  
Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO,  
según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en  
Calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina  
quinientos uno de la comuna de Santiago, comparece: doña  
GIANELLA PATRONI JARA, chilena, casada, abogado, cédula de  
identidad número trece millones seiscientos ochenta y ocho,



mil ochocientos noventa y ocho guion seis, domiciliada para estos efectos en Avenida el Bosque Norte número cero ciento setenta y siete, oficina once cero dos, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien accredita su identidad con la cedula ya mencionada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta:

**ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AGUAS NUEVAS DOS S.A.** En Santiago, siendo las diecinueve treinta y cinco horas del día once de julio de dos mil doce, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos, cuarto piso, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de "AGUAS NUEVAS DOS S.A.", autoconvocada para el día de hoy. En esta junta, se contó con la asistencia de las siguientes personas, en representación de los accionistas que se indican en cada caso: Uno) Inversiones AYS Cinco S.A., representada por don Toshimitsu Oda y por don Salvador Villarino Krumm, por mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiocho acciones. Dos) Inversiones AYS Tres S.A., representada por don Kyoji Terayama y por don Rodrigo Tuset Ortiz, por dos mil ciento ochenta y nueve acciones. Asisten, en consecuencia, mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete acciones en total, las que corresponden al cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad. Preside la asamblea el Presidente de la Sociedad don Toshimitsu Oda y actúa como secretario don Julio Reyes Lazo. UNO.- NOTARIO PÚBLICO. Se deja constancia que se encuentra presente doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima

Tercera Notaría de Santiago, quien asistió además, a todo el desarrollo de la misma y procedió a emitir el certificado a que se refiere el inciso final del artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

**DOS.-PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA.** Tuvieron derecho a participar en la junta todos los accionistas titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad. **TRES.-LISTADO DE ASISTENCIA.** Conforme con lo establecido por el artículo setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas asistentes procedieron a firmar la lista de asistencia, en la forma que determina dicha disposición, documento que se archivará en los registros de la sociedad. **CUATRO.-APROBACIÓN DE PODERES.**

La junta aprobó, por unanimidad, los poderes con que actúan los concurrentes a la misma, dejándose constancia que se encontraban otorgados en conformidad a la ley. **CINCO.-FIRMA DEL ACTA.** El acta que se levante de la presente asamblea será firmada por todos los asistentes a la misma. **SEIS.-CONSTITUCIÓN LEGAL Y APERTURA DE LA ASAMBLEA.** El Presidente dio cuenta de los siguientes hechos: a) Se deja constancia que se encuentran en la sala, en representación o por sí, accionistas que reúnen el cien por ciento del total de las acciones emitidas y suscritas con derecho a voto, con lo que se cumple el quórum establecido en el estatuto social y en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; b) En consideración a que asisten a la presente junta la totalidad de las acciones emitidas y suscritas a la fecha con derecho a voto y, teniendo en especial consideración lo expresado en el artículo sesenta de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la presente junta ha sido autoconvocada por sus asistentes, prescindiendo además



de las formalidades requeridas para su citación; y c) Se han aprobado por unanimidad los poderes presentados por quienes comparecieron a esta Junta en representación de los accionistas de la sociedad, poderes éstos que han sido extendidos en conformidad a la ley. En consecuencia, el presidente declara abierta la asamblea. SIETE.- TABLA. El señor Presidente señala que de conformidad con la convocatoria, corresponde a la presente Junta pronunciarse sobre las siguientes materias: a). Pronunciarse sobre el tratamiento contable que se le dará a la cuenta denominada "ajuste por fusión" que se originó en la fusión de la sociedad con Aguas Araucanía S.A. b). Pronunciarse sobre el tratamiento que se dará a las cuentas de alcance que forman parte del activo de la sociedad. c). Aprobar la prórroga del plazo que se acordó para llevar a efecto las operaciones de materialización de la fusión con la sociedad Aguas Araucanía S.A. d). Adoptar los demás acuerdos que la junta estime necesarios para el mejor interés de la sociedad y para legalizar y hacer efectivos los acuerdos que en ella se adopten y autorizar al directorio para que otorgue los mandatos y poderes que se requieran para realizar todos los trámites y practicar todas las gestiones necesarias para legalizar los acuerdos que en ella se adopten. ocho.-

**DESARROLLO DE LA TABLA.** a). Pronunciarse sobre el tratamiento contable que se le dará a la cuenta denominada "ajuste por fusión" que se originó en la fusión de la sociedad con Aguas Araucanía S.A. El Presidente expone a los señores accionistas que producto de la fusión acordada con Aguas Araucanía S.A., la cual fue sometida al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas y copulativas que se encuentran pendientes de cumplimiento,

se generó en el patrimonio fusionado de Aguas Nuevas Dos S.A. una cuenta denominada "Ajuste por fusión" ascendente a tres mil ciento cincuenta y cuatro millones trescientos veintidos mil pesos Dicho ajuste se generó debido a que Aguas Nuevas S.A., de cuya división nació la sociedad Aguas Nuevas Dos S.A., aplica el párrafo treinta y ocho (a) de la IAS veintisiete para la elaboración de estados financieros separados, en los cuales registra a costo del momento de la transición (primero de enero de dos mil nueve) desde Principios Contables Generalmente Aceptados en Chile a Normas Internacionales de Contabilidad, la inversión que mantenía en las sociedades Aguas del Altiplano S.A., Aguas Araucanía S.A. y Aguas Magallanes S.A.. Producto de ello, se generó una diferencia entre el costo de la inversión que mantenía Aguas Nuevas S.A. y los patrimonios de sus filiales originados en los resultados no distribuidos entre el primero de enero de dos mil nueve y la fecha de fusión de la compañía con Aguas Araucanía S.A. El Presidente agrega que esta diferencia no generó cambios en la presentación de los estados financieros consolidados del Grupo Aguas Nuevas, por cuanto la consolidación en forma natural captura estos resultados en el patrimonio consolidado. Respecto al tratamiento contable que la sociedad deberá acordar dar a este ajuste en los estados financieros fusionados; cabe indicar que atendiendo a que su origen corresponde a utilidades no distribuidas, deben mantener esta misma calidad reconociéndose contablemente dentro del rubro "Resultados Acumulados" de la sociedad Aguas Nuevas Dos S.A. b). Pronunciarse sobre el tratamiento que se dará a las cuentas de alcance que forman parte del activo de la sociedad. El Presidente informa a los 33 NOTARIALES  
VEROS  
NOTARIO TITULAR  
Santiago



accionistas que en el balance de la sociedad figura dentro de sus activos una cuenta denominada "Cuentas por cobrar a empresas relacionadas, generadas por división" (C\*C ERR, generadas por división) por quinientos setenta y nueve millones novcientos cuatro mil pesos. Señala asimismo, que esta cuenta tuvo como objeto exclusivo la necesidad de implementar la división de Aguas Nuevas S.A., la cual originó la sociedad Aguas Nuevas Dos S.A. y evitar en cualquier caso un eventual patrimonio negativo de la sociedad Aguas Nuevas S.A. (continuadora). En tal sentido, la administración propone compensar esta cuenta con las cuentas por pagar a empresas relacionadas que la sociedad Aguas Nuevas Dos S.A. mantendrá con su matriz Inversiones AYS Cinco S.A. (fusionada con Aguas Nuevas S.A. continuadora), una vez finalizado el proceso de reestructuración del grupo Aguas Nuevas. c) Aprobar la prórroga del plazo que se acordó para llevar a efecto las operaciones de materialización de la fusión con la sociedad Aguas Araucanía S.A. El Presidente explica que la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, que aprobó la fusión de la sociedad con Aguas Araucanía S.A., acordó someterla al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas, las que deberían cumplirse en el plazo que vence el día treinta y uno de Julio de dos mil doce: (Uno) Que los accionistas de Aguas Araucanía S.A. aprobaran, los acuerdos necesarios para possibilitar la fusión por incorporación. (Dos) Que la fusión fuere autorizada por las Superintendencia de Servicios Sanitarios y por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A. (Tres) El otorgamiento por parte de los accionistas y

las sociedades participantes de la fusión, de una escritura pública de materialización de fusión, entrega de aporte y disolución de sociedad, la cual deberá suscribirse en el plazo que vence el día treinta y uno de Julio de dos mil doce. (Cuatro) Las operaciones de materialización de la fusión y pago de las respectivas acciones, deberán encontrarse terminadas en el plazo que vence el día treinta y uno de Julio de dos mil doce. A continuación el Presidente explica a los asistentes, que si bien la fusión ha sido autorizada por la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA Chile S.A., mediante Carta número cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil doce de fecha cuatro de julio del presente año, aún está pendiente la recepción de la autorización que debe otorgar la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., por lo que existe la posibilidad que el proceso no finalice antes de la fecha que se fijó para el cumplimiento de las precitadas condiciones. Por otra parte, señala que es necesario que la sociedad, junto con las demás sociedades operativas del Grupo Aguas Nuevas, concluyan el proceso de incorporación al sistema de facturación electrónica que se tramita ante el Servicios de Impuestos Internos. En atención a lo expuesto, el Presidente señala que es necesario que la Junta acuerde la prórroga del plazo fijado para el cumplimiento de las condiciones a que se sometió la materialización de la fusión referida, proponiendo como nuevo plazo el treinta de septiembre del presente año. El señor Presidente finalizó su exposición y ofreció la palabra a los asistentes. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, luego de haberse impuesto de las informaciones proporcionadas por el Presidente, y después de un debate



sobre las diversas consideraciones y propuestas y luego de un exhaustivo análisis y deliberación de los fundamentos, conveniencias e inconveniencias de cada una de las proposiciones, recomendaciones y opiniones vertidas, en el que participaron todos los accionistas asistentes, adoptó por la unanimidad de las acciones emitidas los siguientes acuerdos:

**NUEVE.- ACUERDOS.**

**Uno.** Se aprueba que la cuenta denominada "ajuste por fusión" que se originó en la fusión de la sociedad con Aguas Araucanía S.A., atendiendo a que su origen corresponde a utilidades no distribuidas, mantenga esta misma calidad, reconociéndose contablemente dentro del rubro "Resultados Acumulados" de la sociedad Aguas Nuevas Dos S.A.

**Dos.** Se aprueba que las cuentas de alcance que forman parte del activo de la sociedad, se compensen con las cuentas por pagar a empresas relacionadas que la sociedad Aguas Nuevas Dos S.A. mantendrá con su sociedad matriz Inversiones AYS Cinco S.A. una vez finalizado el proceso de reestructuración del grupo Aguas Nuevas.

**Tres.** Se aprueba la prórroga del plazo que se acordó para llevar a efecto las operaciones de materialización de la fusión con la sociedad Aguas Araucanía S.A., acordando como nueva fecha el treinta de septiembre de dos mil doce.

**Cuatro.** Para hacer efectivos los acuerdos adoptados por la presente Junta, se facilita ampliamente al directorio para que a su vez adopte todos los demás acuerdos que fueran necesarios y otorgue las autorizaciones, mandatos, poderes e instrucciones que en derecho sean menester a la o las personas que determine el propio directorio para representar a la sociedad y para determinar con amplias atribuciones las facultades específicas que se otorgarán a dicho mandatario o

NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

mandatarios. DIEZ.- FACULTAD PARA LEGALIZAR LA REFORMA Y REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA. La Junta confirió poder a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, Alberto Eguiguren Correa, José Luis Honorato San Román y Gianella Patroni Jara, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, realicen todos los trámites y actuaciones necesarios para la completa legalización de la reforma de estatutos, facultándolos expresamente para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte del acta de la presente Junta. ONCE.-

**TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por todos los asistentes a ella, sin esperar su posterior aprobación. Al no existir otras materias que tratar, el señor Presidente agradece la asistencia a los señores accionistas y siendo las veinte horas, pone término a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Aguas Nuevas Dos S.A. Hay firmas: Presidente, Secretario, por poder Inversiones AYS Cinco S.A., por poder Inversiones AYS Tres S.A., por poder Inversiones AYS Tres S.A. y por poder Inversiones AYS Tres S.A.

**CERTIFICADO.** Certifico que me encontré presente durante todo el desarrollo de la junta extraordinaria de accionistas de "Aguas Nuevas Dos S.A." de que da cuenta el acta que antecede, la cual se celebró en el día, hora y lugar que en ella se indica, encontrándose presentes y/o representadas las mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete acciones en que se divide el capital, asistencia que se mantuvo durante

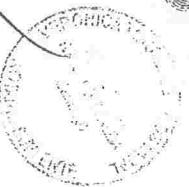


toda la reunión. Que los acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los asistentes, previa discusión y aprobación separada de ellos, y que el acta que precede contiene la expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión que fue firmada en mi presencia por las personas designadas al efecto. Santiago, once de julio de dos mil doce. VERONICA TORREALBA COSTABAL NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE.

TRIGESIMA TERCERA NOTARIA SANTIAGO. HOJA DE ASISTENCIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS AGUAS NUEVAS DOS S.A. Nombre del Accionista Inversiones AYS Cinco S.A., número de acciones mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiocho, Firma Titular o Representante Legal, Nombre del accionista Inversiones AYS Tres S.A., número de acciones dos mil ciento ochenta y nueve, Firma Titular o Representante Legal. TOTAL: mil cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete acciones. Santiago, once de julio de dos mil doce. Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL	SANTACRUZ 20 JUN 2012
VERONICA TORREALBA COSTABAL NOTARIO PUBLICO	

GIANELLA PATRONI JARA



## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 69836 número 48585 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Aguas Araucanía S.A." a Salvador Villarino Krumm, José Torga Leyton, Julio Reyes Lazo, Toshimitsu Oda y Rodrigo Tuset Ortiz, al 13 de junio de 2013.

Santiago, 14 de junio de 2013.

